



PLANEDH

Plan Nacional de Educación
en Derechos Humanos





PLANEDH

Plan Nacional de Educación
en Derechos Humanos



PLAN NACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS PLANEDH

Comité Interinstitucional:

2006 -2010

Francisco Santos Calderón

Vicepresidente de la República

Cecilia María Vélez White

Ministra de Educación Nacional

Volmar Antonio Pérez Ortiz - Defensor del Pueblo

2010 - 2014

Angelino Garzón

Vicepresidente de la República

María Fernanda Campo

Ministra de Educación Nacional

Comité Directivo

María Clara Ortiz Karam

Subdirectora de Articulación Educativa e Intersectorial del

Ministerio de Educación Nacional.

Tomás Concha Sanz

Coordinador Área de Políticas/Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos

Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el

Derecho Internacional Humanitario.

Hernando Toro Parra

Director Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos.

Defensoría del Pueblo.

Comité técnico:

Ministerio de Educación Nacional -MEN

Coordinadora Nacional Programa de Educación para el Ejercicio de los Derechos

Humanos: Olga León

Equipo MEN: Blanca Yira Osorio, Yordiley Torres, Marcela Vargas, Carolina Garzón,

Paula Gutiérrez

Defensoría del Pueblo

Asesor Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos:

Gustavo Adolfo Robayo Castillo.

Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derechos Internacional

Humanitario.

Equipo Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y DIH:

Yudy Torres, Edgna Morales, Juan Francisco Casas Díaz, Lisbeth Buitrago.

Proyecto de Cultura en Derechos Humanos:

Fabiola Castillo, María Claudia Díaz, Luz Ángela Cardona, Marcela Hoyos,

Juliana Parra.

Asistencia técnica:

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Asesor:

Manuel Restrepo Yusti

Programa de Derechos Humanos USAID – Colombia.

Coordinadora Área Fortalecimiento del Estado:

Olga Lucía Gaitán García

Oficial de Proyectos de Cultura en Derechos Humanos:

Luz Marina Salinas Alonso

Diseño e Impresión:

Buenos y Creativos S.A.S

El contenido expresado en este documento no representa la opinión de USAID y/o las del gobierno de Estados Unidos de América

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CIDEA: Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DIH: Derechos Internacional Humanitario

EBDH: Enfoque Basado en Derechos Humanos

EDH: Educación en Derechos Humanos

ETT: Equipos Técnicos Territoriales

ICFES: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

IEMP: Instituto de Estudios del Ministerio Público

MEN: Ministerio de Educación Nacional

OACNUDH: Oficina Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OEА: Organización de Estados Americanos

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONG: Organización no Gubernamental

ONU: Organización de Naciones Unidas

PER: Proyecto de Educación Rural.

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PLANEDH: Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos

PRAE: Proyectos Ambientales Escolares

RIAD: Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil - Directrices de RIAD-

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES	14
1. Estándares internacionales.	15
2. Normatividad nacional.	29
2.1 Constitución Política.	29
2.2 Ley General de la Educación.	32
2.3 Decreto Reglamentario 1860 de 1994.	32
2.4 Plan Decenal de Educación 2006-2016.	33
2.5 Ley 1098 de 2006 o Código de la infancia y la adolescencia.	34
3. Algunas experiencias desde el Estado colombiano en materia de educación en derechos humanos.	34
3.1 Programa nacional de capacitación en derechos humanos para personeros municipales.	36
3.2 Proyecto Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos.	36
3.3 Proyecto de Educación en Derechos Humanos en la Escuela Formal de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República.	37
3.4 Programas y proyectos del Ministerio de Educación Nacional.	38
4. Aportes recientes de la educación superior y popular.	43
5. A manera de conclusiones.	45

Tabla de Contenido

CAPÍTULO II: APROXIMACIONES A UN DIAGNÓSTICO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS 46

1. Política pública. 49
2. Desarrollo pedagógico. 55
3. Docentes y agentes educativos. 59
4. Investigación pedagógica. 61

CAPÍTULO III: MARCO CONCEPTUAL 64

1. Principios rectores de un Plan Nacional para la Educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 69
2. La educación en y para los derechos humanos. 70
3. La formación de sujetos de derechos. 71
4. La consolidación de un Estado Social de Derecho. 73
5. La construcción de una cultura de derechos humanos. 75
6. Aproximación a una pedagogía para la educación en derechos humanos. 77
7. Campos básicos de la educación en derechos humanos. 79
 - 7.1. Valores y actitudes. 80
 - 7.2. Información y conocimiento sobre los derechos humanos. 80

7.3. Competencias	81
7.3.1. Identidad, pluralidad y valoración de las diferencias.	82
7.3.2. Convivencia y paz.	84
7.3.3. Participación y responsabilidad democrática.	85
8. Otras consideraciones para la acción educativa en derechos humanos	86
9. A manera de conclusión.	87
CAPÍTULO IV: PLAN OPERATIVO DEL PLANEDH	88
1. Propósito principal.	89
2. Descripción de la estructura del plan operativo del PLANEDH	91
2.1. Objetivo General	91
2.2. Objetivos Específicos	92
2.3. Estrategias	92
2.3.1. Fortalecimiento del sector de la EDH	92
2.3.2. Formación y generación de capacidades	93
2.3.3. Promoción, difusión y comunicación	93
2.3.4. Consolidación de redes de aprendizaje e investigación	93
2.3.5. Sistema de evaluación, monitoreo y seguimiento	94
2.4. Líneas de Acción	94
2.5. Alcance y ámbito de aplicación del PLANEDH	95

Tabla de Contenido

3. Resumen análisis de problemas y plan operativo PLANEDH	96
3.1. Análisis de problemas	96
3.2. Plan Operativo	97
CAPÍTULO V: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PLANEDH	100
1. Consejo Nacional del PLANEDH.	103
1.1. Naturaleza.	103
1.2. Conformación.	103
2. Comité Técnico del PLANEDH.	104
2.1. Naturaleza.	104
2.2. Secretaría Técnica del Comité.	105
3. Comités Técnicos Territoriales de Educación en y para los derechos humanos.	105
3.1. Naturaleza.	105
3.2. Conformación.	106
CAPÍTULO VI: FUENTES DE FINANCIACIÓN	109
1. Fuentes de financiación internacional	109
2. Fuentes de financiación nacional	110
3. Fuentes de financiación departamental y regional	110
4. Fuentes de origen local y municipal	110

Sin duda la educación en derechos humanos es la vía más racional y prometedora para aprender y tomar conciencia acerca de los valores y principios que enaltecen la dignidad del ser humano, destacar la importancia que han adquirido para regular de mejor forma las relaciones del Estado y la sociedad, comprender de qué manera los derechos humanos se han transformado en una fuente de inspiración para construir respuestas adecuadas a la creciente complejidad sociopolítica, a los continuos cambios sociales, a las nuevas demandas que se exigen al sistema educativo y determinar las responsabilidades que corresponden al Estado en este escenario.

Desde la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se produce una respuesta educativa, de un lado porque el derecho a la educación forma parte del propio articulado de la Declaración y, de otro, porque la implantación universal de los derechos humanos queda vinculada a la acción educativa de los mismos.

La formación en derechos humanos ha adquirido un carácter trascendentemente protector y promotor de la dignidad humana en las sociedades actuales. Por ello, la divulgación y la promoción acerca de la existencia, el contenido, las formas de amparo y la defensa de los mismos, buscan que los seres humanos puedan hacer efectivos esos derechos y eviten su vulneración. También se pretende que en el proceso de aprendizaje se creen formas de comportamiento basadas en reconocer, no sólo los propios derechos, sino a la vez, los de los demás, dando dimensión y significado a la dignidad humana.

Se pretende que la educación en y para los derechos humanos contribuya a la disminución de las violaciones de que son objeto, a la creación de sociedades libres, justas, equitativas y pacíficas, en las que se erija democráticamente una eticidad social y política renovadora, se recree una cultura de respeto, tolerancia y en las que la solidaridad humana tenga expresión plena.



Introducción

La conexión esencial que se ha tejido entre educación y derechos humanos viene dada, entre otros factores, porque la educación en su sentido más amplio, tiene como misión principal la de hacer crecer a las personas que, en perspectiva de derechos humanos, es crecer en dignidad, en libertad, en derechos y deberes, pero principalmente, en estimular una conciencia vivificadora de construcción de la paz como valor supremo de convivencia de la humanidad.

Dentro de esta visión es preciso resaltar la reafirmación acerca de la importancia que reviste para la educación en derechos humanos incorporar una perspectiva diferencial en relación con los derechos esenciales que corresponden a las mujeres, los niños, las niñas, los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas, el pueblo ROM, las personas en situación de discapacidad, de indigencia o de desplazamiento forzado, a las comunidades LGTB, la población afectada por la violencia y en condiciones de pobreza extrema, dando nuevos significados a los derechos que les son propios tanto en el ámbito de lo privado como en el del dominio público.

Situados en estos preceptos, el papel de la educación debe suponer un proyecto pedagógico integral que incite a vivir y a disfrutar los derechos humanos, y a fomentar un proceso de opinión y de respuesta orientado a discernir que cualquier violación de tales derechos no puede ser ajena a la sociedad ni al Estado. En esta perspectiva, la educación en derechos humanos juega una tarea inescindible al lado de la acción reivindicativa, política y jurídica.

La educación en derechos humanos que propone el PLANEDH apunta a la transformación social, al empoderamiento de la sociedad para la realización de sus derechos y libertades y al fortalecimiento de las capacidades de hombres y mujeres para afrontar la defensa y ejercicio de los mismos.

El presente Plan se dirige a la comunidad educativa en los ámbitos de la educación formal (desde el preescolar hasta la educación superior), no formal e informal. Busca incidir en los escenarios comunicativos, institucionales, culturales y pluriétnicos, así como en todos los espacios en los que se realizan, protegen y promueven los derechos humanos, tanto en lo local como en lo nacional.

La amplitud de la temática de los derechos humanos obliga a que se produzcan intercambios con otras voces que expresan convergencias o conexiones con la pedagogía en y para los derechos humanos. Tal como está concebido el PLANEDH, es evidente que la educación en derechos humanos dialoga con e interpela otros lenguajes vinculantes pero no iguales. Al tiempo que la educación en derechos humanos ha ido buscando caminos, han emergido nuevos planos educativos como la educación para la ciudadanía, la educación ambiental, la educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades, la educación para la tolerancia, la educación multicultural, la educación para la diversidad y la no-discriminación, entre otras sugerentes proposiciones educativas actuales.

Todo lo anterior plantea la exigencia de una construcción sociopolítica de acciones necesarias y deseables en el campo de la definición de políticas públicas, que hagan posible realizar el ideal de ejecutar las reformas y las transformaciones orientadas a la superación de las desigualdades sociales; fortalecer los vínculos entre derechos humanos, desarrollo humano y políticas públicas; abordar cambios en las concepciones acerca de los sujetos titulares de derechos hacia quienes se dirige la política e introducir variantes en los esquemas institucionales de acción y evaluación de resultados.

Por lo tanto, el PLANEDH precisa de elementos articuladores que corresponden al papel del Estado dentro de sus funciones reguladoras y legitimadoras que posee. Es claro que no basta con la proclamación de derechos y libertades, sino que es necesaria la adopción del Plan, como base para la gestión de una política pública, encaminada a afianzar las acciones del Estado y la sociedad en este campo. Ello significa que el camino hacia un mayor respeto y formación en derechos humanos pasa también por hacer hincapié en la concepción y la realización del Estado Social de Derecho, respecto del sentido, responsabilidad y proyección que se debe imprimir a esta iniciativa.

Al Estado le corresponde la tarea fundamental de ejecutar acciones que aseguren la integración del PLANEDH y crear los marcos normativos e institucionales que lleven a la realización del mismo. Visto de esta manera, el campo de acción requiere una coordinación del conjunto de instituciones públicas estatales y no estatales responsables de la seguridad y garantía de los derechos humanos considerados de manera integral, indivisible e interdependiente. Por tanto, el Plan debe estar dotado de recursos políticos, jurídicos, económicos, administrativos y humanos suficientes para concretarlo.

En lo que respecta a la estructura del PLANEDH, éste contiene una ordenación en la que se han incorporado y desarrollado los distintos debates, propuestas y opiniones resultantes del proceso de consulta y deliberación con entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales (ONG'S), organizaciones sociales, universidades, establecimientos educativos, expertos, etc., como ejercicio democrático incluyente y participativo.

De esta forma el primer capítulo, que corresponde a los antecedentes, reseña los principales estándares internacionales y nacionales, el marco normativo y las experiencias educativas en derechos humanos, dentro de un recorrido que indica los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, así como la normativa interna y las expresiones institucionales y organizativas que abrieron el camino de la educación en la esfera de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El segundo capítulo se ocupa de las hipótesis y las tesis que sirven para adentrarse en un diagnóstico sobre el proceso y los desarrollos que ha tenido la educación en derechos humanos. Es un capítulo abierto, es decir, no pretende ser exhaustivo ni conclusivo respecto de cómo ha evolucionado y avanzado la formación en estas materias, pero sugiere senderos y respuestas para ulteriores interrogantes y respuestas.

El capítulo tercero aborda el marco conceptual desde donde se ha tejido la concepción pedagógica, doctrinaria, filosófica y política que ilumina el PLANEDH, concebido a partir de las condiciones sociales, históricas, políticas e ideológicas de la realidad del país, con la finalidad de que la propuesta permita, en una perspectiva de futuro, promover la construcción de una sociedad basada en la cultura del respeto, la vigencia y el ejercicio pleno de los derechos y las libertades humanas.

En el cuarto capítulo se presenta el plan operativo, teniendo en cuenta tanto las recomendaciones de las Naciones Unidas como las ideas de cambio e innovación expuestas por diferentes actores públicos y privados. Éste contiene los objetivos, las estrategias y las líneas de acción principales sobre las que se espera edificar la cultura de los derechos humanos hacia el futuro en Colombia. Se trata, entonces, de un Plan que acopia los aportes más significativos de la experiencia y la práctica educativa e introduce a la vez, los avances y concepciones más importantes del mundo académico contemporáneo, para afrontar apropiadamente el reto de formar a las próximas generaciones en la práctica, el respeto y la promoción de los derechos humanos.

En el capítulo quinto, se describe la estructura organizativa, participativa e incluyente, de coordinación del PLANEDH, denominada Consejo Nacional. En ella están representadas las instituciones públicas y privadas, considerando el papel que desarrollan las organizaciones de la sociedad civil. El Consejo articulará el trabajo de todas estas entidades para el diseño, la ejecución y la evaluación permanente e integral de la política pública de educación en derechos humanos.

Esta estructura se complementa con un Comité Técnico Nacional, nombrado por el Consejo Nacional, que tendrá entre sus miembros a representantes del Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comunicaciones, la Defensoría del Pueblo, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Comisión Nacional de Televisión, entre otros.

Para apoyar y ordenar las labores de estos organismos se crea una Secretaría Técnica, designada por el Comité, que se encargará de la gestión, el seguimiento, evaluación y rendición de informes de las actividades acordadas en el Comité Técnico Nacional. Ésta funcionará de manera permanente, tendrá una coordinación rotativa y estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Con el objeto de cubrir los espacios regionales, locales y municipales se promoverán y dinamizarán instancias de coordinación y concertación territorial de educación en y para los Derechos Humanos, los cuales constituyen la estrategia de descentralización y autonomía del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y se disponen como

mecanismos articuladores del mismo en dichas divisiones territoriales con las demás estrategias que dinamizan el Plan.

Por lo demás, es claro que un Plan de estas dimensiones no podría desarrollarse sin un dinámico, consistente y sostenible financiamiento. Por ello, el capítulo final está referido a las fuentes de inversión con las que deberá ponerse en marcha y ejecutarse el Plan, las que en principio son del orden nacional, departamental y municipal. En este esfuerzo se espera que sea la nación la que contribuya en mayor medida a este proceso. No obstante, es posible la gestión de recursos que ofrece la cooperación internacional y las que logren canalizarse también con el apoyo del sector privado.

Para finalizar esta introducción, debemos decir que la elaboración del PLANEDH se realizó gracias a la laboriosa dedicación de los equipos humanos del Ministerio de Educación Nacional, la Defensoría del Pueblo, la Vicepresidencia de la República y el invaluable apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) y del Programa de Derechos Humanos de USAID/MSD Colombia, a quienes expresamos nuestra voz de reconocimiento.

De igual manera, agradecemos a los integrantes de los Equipos Técnicos Territoriales (ETT) de los departamentos de Guaviare, Bolívar, Boyacá, Córdoba y Huila por sus aportes a la reflexión sobre la incorporación de los derechos humanos en la escuela, a los funcionarios, los académicos y los líderes sociales de la Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos, por facilitar las consultas regionales que permitieron conocer las diversas experiencias de educación en derechos humanos en el país, a quienes hicieron parte del Proyecto Piloto de Educación para el ejercicio de los Derechos Humanos y del Proyecto de Cultura en Derechos Humanos del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y a Mauricio Hernández, ex Director Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo (2002-2008).

Este reconocimiento se extiende también a las organizaciones sociales, ONG'S, expertos y académicos que brindaron su concurso para hacer posibles los resultados que hoy se someten al escrutinio de la opinión pública. La consagrada participación de todos y cada uno fue esencial en el proceso de formulación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH). Por su encomiable labor, nuestros sentimientos de gratitud.



Capítulo 1.
Antecedentes

El Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH) se basa en un conjunto de principios éticos, jurídicos, políticos, educativos y culturales que se enmarcan dentro de los fundamentos del Estado Social de Derecho, consagrado por la Constitución Política de Colombia de 1991. El artículo 67 de la Constitución dispone que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.¹ El PLANEDH asume, también, los compromisos políticos y jurídicos derivados de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, de las normas del derecho internacional humanitario y de las recomendaciones hechas por la OACNUDH.

1. Estándares internacionales.

Es necesario afirmar, en primer lugar, que la educación en derechos humanos es una obligación de los Estados, con base en las normas del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y del derecho internacional humanitario (DIH), relativas a la promoción de los derechos humanos. Estas obligaciones se derivan del DIDH y del DIH en diversos niveles de obligatoriedad y responsabilidad, según se trate de los instrumentos jurídicos internacionales o de las decisiones, los informes, las recomendaciones y las observaciones de los órganos internacionales de derechos humanos.

Por lo tanto, los Estados están obligados a educar y a garantizar que se eduque en derechos humanos, lo mismo que a respetar las diversas iniciativas que

[1] Constitución Política de Colombia. Artículo 67.

surjan acerca de la EDH. Esta es una obligación de carácter general, cuya población objetivo es el conjunto de los habitantes de un país. Además de la obligación general, diversos instrumentos internacionales del DIDH y del DIH se refieren a obligaciones específicas relacionadas con el compromiso de formar y capacitar a los servidores públicos para que los tratados tengan cabal aplicación en los respectivos Estados y para que se garantice la protección de los derechos que confieren tales instrumentos internacionales.

Estas obligaciones se derivan, entre otros, de los siguientes instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario:

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos* ².

En su Preámbulo se establece que la enseñanza y la educación son el medio por el cual debe promoverse, tanto entre los individuos como en las instituciones, el respeto de los derechos y libertades en ella consignados. En este contexto, el derecho a la educación tiene por finalidad: a) el pleno desarrollo de la personalidad humana; b) el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; c) el estímulo de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos étnicos y religiosos; y d) la promoción del desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para mantener la paz (Art. 26.2). Estos aspectos constituyen el contenido material de la educación y serán permanentemente reiterados en otros instrumentos internacionales, con algunas adiciones.

- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* ³.

En su artículo XII, la Declaración Americana alude al derecho a la educación con base en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

- *Declaración de los Derechos del Niño* ⁴.

En su *Principio 7*, esta Declaración establece que “El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igual-

[2] Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

[3] Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Abril de 1948.

[4] Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

dad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.”

- *Convención sobre los Derechos del Niño* ⁵.

Esta Convención adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas señala que la educación de los niños y las niñas debe estar encaminada a: (i) desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidad mental hasta el máximo de sus potencialidades; (ii) inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; (iii) preparar al niño para sumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre los pueblos, los grupos étnicos, nacionales y religiosos; e (iv) infundir respeto por el medio ambiente (art. 29.1).

- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* ⁶.

Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen origen en las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), del 16 de diciembre de 1966, se refiere de manera directa al derecho a la educación y a la orientación que ésta debe tener en relación con los derechos humanos y otros temas afines. En tal sentido señala:

Artículo 13

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas

[5] Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Aprobada en Colombia por Ley 12 de 1991.

[6] Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y aprobado en Colombia por medio de la Ley 74 de 1968.

las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

- *Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* ⁷.

En el ámbito interamericano el Protocolo de San Salvador (17 de noviembre de 1988), es el primer instrumento jurídico del sistema interamericano que se refiere de manera directa al derecho a la educación y a la orientación que ésta debe tener; además, agrega a los temas ya mencionados en los instrumentos de las Naciones Unidas, el pluralismo ideológico, la justicia y la paz.

Artículo 13

“1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”.

- *Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional* ⁸.

En esta Declaración se presentan los principios, niveles, deberes y derechos que se derivan del respeto, el intercambio y la cooperación cultural universal. Así, el artículo I señala:

“1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.

2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.

3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.”

[7] Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Suscrito en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988 y aprobado por Colombia por medio de la Ley 319 de 1996.

[8] Proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14.ª reunión, celebrada el 4 de noviembre de 1966.

Por otra parte, los instrumentos relacionados con materias específicas de derechos humanos y sujetos de protección especial insisten en la importancia de la promoción y la educación en derechos humanos como elemento necesario para su vigencia, además de las obligaciones específicas sobre formación y capacitación de los servidores públicos.

- *La Convención Internacional contra todas las formas de Discriminación Racial* ⁹.

Compromete a todos los Estados a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en la esfera de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos raciales y étnicos, así como para propagar los principios de la Declaración Universal (art. 7).

- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* ¹⁰.

Sin referirse de manera directa a la EDH, en su artículo 5, dispone que los estados deben tomar medidas de carácter educativo para garantizar su cumplimiento:

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

“a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

[9] Adoptada por Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Aprobada en Colombia por la Ley 22 de 1981.

[10] Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará* ¹¹.

Establece que se debe fomentar la educación y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre la violencia contra la mujer, así como alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión que contribuyan a realizar el respeto por la dignidad de la mujer (literales e y g, art. 8).

- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*¹².

Con el fin de prevenir la discriminación racial los estados se comprometen a tomar medidas de carácter educativo.

Artículo 7

“Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”.

- *La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* ¹³.

Afirma el compromiso de los Estados de trabajar prioritariamente en la sensibilización de la población para eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra la igualdad, propiciando el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad (art. III, 2. c.).

[11] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada el 9 de julio de 1994. Aprobada en Colombia por Ley 248 de 1995.

[12] Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.

[13] Aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 8 de junio de 1999.

- *El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes* ¹⁴.

Refiere la necesidad de adoptar medidas de carácter educativo con el objeto de eliminar los prejuicios frente a los pueblos indígenas (art. 31).

- *Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, (UNESCO 1960)* ¹⁵.

Establece que los Estados Partes convienen que:

Artículo 5, párrafo 1

“a. La educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana, debe reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y debe apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

b. Debe respetarse la libertad de los padres o tutores legales de dar a sus hijos, según las normas que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones;

c. Debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias”.

- *Declaración sobre la raza y los prejuicios sociales*¹⁶.

El inciso segundo del artículo quinto expresa que el Estado, todas las autoridades competentes y el cuerpo docente tienen la responsabilidad de brindar material educativo que combata el racismo, en especial programas y libros que resalten nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humana.

- *Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD)* ¹⁷.

Afirma que los sistemas de educación deben dedicar especial atención a enseñar los

[14] Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989. Aprobado en Colombia por la Ley 21 de 1991.

[15] Aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París y terminada el 15 de diciembre de 1960.

[16] Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.

[17] Adoptadas por Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990.

valores fundamentales, fomentar el respeto por la identidad propia, por los derechos humanos y las libertades fundamentales. De igual forma debe promover el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física, alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales o de otra índole (Directriz 21). Adicionalmente, debe informarse a los jóvenes y sus familias sobre el sistema de valores universales, incluidos en los instrumentos de Naciones Unidas.

- *Derecho Internacional Humanitario*¹⁸.

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (entraron en vigor para Colombia en mayo de 1961 y fueron aprobados por el Congreso mediante la Ley 5ª de 1960), en sus artículos 47, 48, 127 y 144, respectivamente, obligan a los estados a incorporar la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en los programas de formación militar y de ser posible civil. Este mismo compromiso internacional de los estados fue reiterado en el art. 83 del Protocolo I de 1977 y en el art. 19 del Protocolo II de 1977, adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. De esta manera, los 192 Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 se han obligado a garantizar que las normas del Derecho Internacional Humanitario sean conocidas por el conjunto de la población y que sus comandantes militares, en especial quienes queden a cargo de la protección y la asistencia a las víctimas de las guerras y los conflictos armados, conozcan y apliquen las normas del DIH.

- *Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*¹⁹.

Señala que el Estado debe velar porque se incluya una educación e información completa sobre la prohibición de la tortura en los cursos de formación profesional de los funcionarios civiles y militares, encargados de hacer cumplir la ley, el personal médico, los funcionarios públicos y las personas que intervienen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona privada de la libertad (Artículo 10.1).

[18] Esta relación se centra en los Convenios de Ginebra de 1949: I Enfermos y heridos, II Enfermos, heridos y náufragos, III Prisioneros de Guerra, IV Población civil, y en los Protocolos adicionales de 1977 a los CG/49: I Conflictos armados internacionales, II Conflictos armados no internacionales.

[19] Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984.

- *La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* ²⁰.

Establece en el artículo séptimo que el Estado debe tomar medidas para que en el adiestramiento del personal de la policía y otros funcionarios responsables de las personas privadas de la libertad se ponga énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

- *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* ²¹.

Mediante esta Convención se establece el genocidio como delito de derecho internacional y se configuran sanciones y castigos frente a las conductas de: asociación para cometerlo, la instigación directa y pública, la tentativa y la complicidad. De esta forma, las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares. En ese sentido, obliga a los estados partes a realizar acciones de prevención del delito y protección de las víctimas.

- *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción* ²².

Este instrumento proscribire de forma absoluta el empleo de estos artefactos que provocan daños y lesiones en forma indiscriminada, principalmente en niños. Aplicando los principios acordados en la convención de Ottawa, el CICR y la Cruz Roja colombiana desarrollan actividades permanentes de información y capacitación para que la población se proteja de sufrir accidentes y prevenirla de los daños que tales instrumentos causan especialmente en las mujeres, los jóvenes, los niños y las niñas.²³

- *Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)*²⁴.

Esta Declaración asigna un apartado completo para tratar la educación en materia de derechos humanos (apartado D), que indica:

[20] Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985. Aprobada en Colombia por Ley 409 de 1997.

[21] Esta Convención, hecha en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997, entró en vigor el 1 de marzo de 1999. Aprobada en Colombia mediante la Ley 454 de 2000.

[22] Con el objetivo de formular y ejecutar planes, programas y proyectos contra las minas antipersonal, el Gobierno Nacional creó un programa presidencial mediante el Decreto 2150 de 2007.

[23] Con el objetivo de formular y ejecutar planes, programas y proyectos contra las minas antipersonal, el Gobierno Nacional creó un programa presidencial mediante el Decreto 2150 de 2007.

[24] Naciones Unidas, Asamblea General. "Declaración y Programa de Acción de Viena". A/CONF.157/23, 12 de Julio de 1993.

“78. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.

79. (...) La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.

80. La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal.

81. Habida cuenta del Plan de Acción Mundial para la Educación en Pro de los Derechos Humanos y la Democracia²⁵ y de otros instrumentos de derechos humanos, la Conferencia recomienda que los Estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer.

82. Los gobiernos deben emprender y apoyar actividades de educación en materia de derechos humanos y difundir efectivamente información pública sobre esta cuestión”.

En términos operativos, el Plan de Acción de Viena fija cinco objetivos para el decenio, que abarcan la evaluación de necesidades y el diseño de estrategias para la inclusión de la educación en derechos humanos en todos los ámbitos educativos, formales e informales; la creación de programas para la educación en derechos humanos en el

[25] Adoptado por el Congreso Internacional sobre la Educación en Pro de los Derechos Humanos y la Democracia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en marzo de 1993.

ámbito internacional, nacional y local; el desarrollo de materiales didácticos; el fortalecimiento de los medios de difusión en la educación de los derechos humanos y la difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Párrafo 10).

- *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* ²⁶.

Este instrumento que trata sobre las garantías que deben tener los defensores de derechos humanos, hace alusión también al deber que les corresponde en cuanto a la promoción, la sensibilización y la educación en derechos humanos, como se expresa en los siguientes artículos:

Artículo 15.

“Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.”

Artículo 16.

“Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.”

- *La Declaración sobre el Derecho y el Deber de Promover y Proteger los Derechos Humanos* ²⁷.

Señala en el artículo 3 la obligación de los Estados en cuanto a que su normativa interna concuerde con los tratados internacionales, facilitar y garantizar las condiciones en materia de promoción en derechos humanos. De esta manera afirma que:

[26] Aprobada por la Asamblea General en su Resolución 53/144 del 9 de diciembre de 1998.

[27] Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 53/144 de 9 de diciembre de 1998.

Artículo 3.

“El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.”

- *Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos* ²⁸. De acuerdo con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período 1995-2004 como el decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y acogió el programa de acción para el decenio del Secretario General de la ONU.

Según el artículo 10 del documento, los objetivos del decenio son los siguientes:

- a. La evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias eficaces para el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos en todos los niveles de enseñanza, en la capacitación profesional y en la enseñanza académica y no académica;
- b. El establecimiento y fortalecimiento de programas y capacidades para la educación en la esfera de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;
- c. El desarrollo coordinado de los materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos;
- d. El fortalecimiento de la función y la capacidad de los medios de difusión en el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos;
- e. La difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el mayor número posible de idiomas y en otras formas apropiadas para los diversos niveles de instrucción y para las personas discapacitadas.

[28] Resolución 49/184 del 23 de diciembre de 1994, de la Asamblea General de Naciones Unidas. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

Otros instrumentos internacionales comprometen a los Estados en la formación y capacitación de los servidores públicos en relación con los derechos humanos, entre los que se cuenta:

- *Los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley*²⁹.

Determinan que en la capacitación de tales funcionarios se debe prestar atención a la cuestión de los derechos humanos (Principio. 20).

- *Las directrices sobre la función de los fiscales*³⁰.

En ellas se establece que estos funcionarios deben tener una formación tanto en derechos humanos como acerca de las libertades fundamentales y sobre la protección que la normatividad brinda a los sospechosos y a las víctimas (Directriz 2.b).

Por otro lado, las conferencias internacionales, la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la OEA, tanto en sus diversos órganos como en el Sistema Interamericano, exhortan y sirven de orientación a los Estados para la formulación de planes de acción y diseño de estrategias de educación sobre estas materias.

Así, el Comité de Derechos Humanos ha recomendado a los países que:

“... las autoridades adopten todas las medidas necesarias para lograr que se reduzca la distancia entre las leyes que protegen los derechos fundamentales y la situación de los derechos humanos en la práctica. Con este objeto el Comité recomienda que se elaboren programas de educación y formación a fin de que todos los sectores de la población, en particular los integrantes de las fuerzas armadas, de las fuerzas de seguridad, de la policía, los jueces, los abogados y los profesores, puedan desarrollar una cultura de respeto de los derechos humanos y la dignidad humana”.³¹

[29] Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

[30] Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

[31] Comité de Derechos Humanos, Informe A/52/40, Párr. 298.

La enseñanza de los derechos humanos en la escuela también ha sido objeto de atención en los informes internacionales sobre Colombia. En 1995, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado impartir educación sobre derechos humanos en todos los niveles de enseñanza, particularmente en la enseñanza primaria ³². La Comisión de Derechos Humanos, por su parte, solicitó al Gobierno conferir una prioridad alta a la integración de la educación en derechos humanos a los programas de estudio de los colegios y universidades del país ³³.

Durante su labor en Colombia la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha presentado recomendaciones en esta área. Así en su informe de 2004 se recomendó al Ministerio de Educación Nacional adoptar un plan de trabajo con el cual se hiciera efectiva la enseñanza integral de los derechos humanos en los niveles de educación primaria y secundaria. Un año más tarde, la Oficina exhortó al Defensor del Pueblo a asumir en todo el país la tarea de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos e invitó al Ministerio de Educación Nacional a formular el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.

Especial atención merece el informe de visita a Colombia realizado por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación del año 2004 ³⁴. Este informe contiene un diagnóstico de problemas claves en la afirmación y realización del derecho a la educación en general en Colombia y revisa las medidas políticas, económicas y fiscales adoptadas por el Gobierno colombiano en el campo de la educación.

Dado que en ese momento Colombia carecía de una estrategia educativa basada en los derechos humanos, “la Relatora recomienda una evaluación del impacto de “la revolución educativa” sobre el derecho a la educación y un compromiso con el fortalecimiento de la tutela en cuanto a derechos económicos, sociales y culturales”.

[32] Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Sobre el Tercer Informe Periódico Sobre Colombia-6 de diciembre de 1995. ONU. EC.12/1995/18, Párr. 199.

[33] Declaración de la Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, en el 55 período de sesiones, abril de 1999. OHCHR/STM/99/3, Párr. 16.

[34] Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. “Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Derecho a la Educación. Informe de la Relatora Especial, Katarina Tomaševski. Adición: Misión Colombia, 1º a 10 de Octubre de 2003”. E/CN.4/2004/45/Add.2, 17 de febrero de 2004.

Entre las recomendaciones al Gobierno colombiano relativas a la materia en cuestión se destacan las siguientes:

- a. Desvincular a la escuela del conflicto y definirla y protegerla como “espacio de paz”.
- b. Aclarar la legitimidad de los derechos humanos y desarrollar su enseñanza y aprendizaje con plena participación de los defensores de derechos humanos, del personal docente y de los alumnos y alumnas para adaptar el proceso educativo al contexto colombiano.
- c. Desarrollar mecanismos que hagan efectiva la eliminación de toda discriminación de las niñas embarazadas y niñas-madres, como lo postuló la Corte Constitucional.

Como se puede observar, además de los instrumentos jurídicos internacionales — convenciones, convenios, tratados, pactos, protocolos— que obligan a los Estados, de acuerdo con las normas de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969, existe una serie de documentos en forma de principios, declaraciones, resoluciones, informes, recomendaciones, que sin ser obligatorios para los Estados, sí les son vinculantes, en la medida en que éstos los han adoptado y aprobado, o porque son expedidos por órganos u organismos intergubernamentales del Sistema de las Naciones Unidas o del Sistema Interamericano, o porque desarrollan los compromisos jurídicos y las obligaciones que contienen los tratados.

2. Normatividad nacional.

El Estado colombiano cuenta con un conjunto normativo que adopta bases, fundamentos y principios con los cuales es posible la implementación de la educación en y para los derechos humanos, aspecto que facilita la adopción de una política pública en cuanto a la aprobación del PLANEDH. A continuación se describen las principales disposiciones constitucionales y legales al respecto.

2.1. Constitución Política.

Por mandato de la Constitución Política de 1991, Colombia fue proclamada como un Estado Social de Derecho, haciendo derivar su legitimidad de la democracia par-

participativa. Lo anterior conduce a concluir que se rige por normas jurídicas que en el marco de la Constitución y de la ley, le conceden preeminencia a la realización formal y material de los derechos fundamentales. Como Estado Social su acción debe estar dirigida a garantizar a los ciudadanos condiciones de vida dignas y construir mecanismos que permitan contrarrestar las extremas desigualdades imperantes en el actual modelo económico y social.

La Constitución Política de 1991 se caracteriza por haber consagrado de manera preeminente derechos y libertades fundamentales, ampliando el espectro de garantías concernientes al desarrollo de los derechos humanos en nuestro país. Respecto del derecho a la educación, que tácitamente incorpora la educación en derechos humanos, es posible aludir, al menos, a las siguientes normas constitucionales, incluyendo el preámbulo: artículos 1, 2 (inciso segundo), 4, 5, 13, 40, 41, 44, 45, 46, 67, 68, 86, 91, 95, 96, 103, 188, 222, 241, 271 y 282 de la Constitución Política. De manera expresa o tácita, estos artículos, además de aquellos que consagran derechos fundamentales y los que conducen a la observancia del bloque de constitucionalidad, conllevan el sentido primordial de que se impulse una formación continuada y sostenible para la configuración de una cultura universal de los derechos humanos. En Colombia los fundamentos constitucionales del Estado Social de Derecho se resumen principalmente en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la preeminencia del interés general.

A la vez, estos lineamientos hacen alusión a que los derechos humanos son el mínimo exigible a todo Estado que pretenda gobernar a los asociados conforme a la dignidad humana, la democracia, la justicia, la libertad y la paz. En ellos se plasma la aspiración a una existencia realmente digna de la condición humana, lo que los hace universalmente exigibles y factor de la legitimidad del poder público, lo cual está integrado, por consiguiente, al bloque de constitucionalidad.

Ahora bien, el bloque de constitucionalidad se define como una unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin estar formal y expresamente consagrados en las disposiciones de la Carta Política, sirven de parámetro para el control de constitucionalidad de las leyes. Éste (bloque de constitucionalidad) es un conjunto de principios y reglas de valor constitucional que tienen prevalencia general y perma-

nente sobre las normas de legislación interna, las cuales ostentan rango constitucional y sirven, por tanto, como herramientas hermenéuticas para juzgar la legitimidad de la normatividad nacional.

En síntesis, la Constitución colombiana dispone que se brinde educación en derechos humanos, acorde con los principios fundamentales que consagran un Estado Social y Democrático de derecho. Así, la Constitución Política establece en el artículo 67:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.”

Por otra parte, la Carta Fundamental le atribuye al Defensor del Pueblo la responsabilidad de divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza, lo que hace de la Defensoría del Pueblo la institución rectora en la defensa, protección, promoción y difusión de los derechos humanos. La Defensoría está erigida, además, como alta magistratura de opinión, lo que hace de sus pronunciamientos pautas para ser seguidas por las instituciones del Estado y por los particulares (Art. 282, num. 2, C. P.)³⁵

[35] En esta perspectiva, el Plan Estratégico Institucional se ha trazado como Misión, según la Resolución 306 del 16 de mayo de 2005, lo siguiente: “La Defensoría del Pueblo es una institución del Estado responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco de un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas: promoción y divulgación de los derechos humanos; defensa y protección de los derechos humanos; divulgación y promoción del derecho internacional humanitario.” Estos preceptos fueron ratificados por la Resolución 753 del 8 de junio de 2009, “Por medio de la cual se adopta en nuevo Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo para la vigencia 2009 a 2012”.

2.2. Ley General de Educación.³⁶

Este instrumento legal establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Dicha ley señala las normas generales para regular el servicio público de la educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Al mismo tiempo, la normatividad hace obligatoria la educación en derechos humanos en Colombia, como en efecto lo expresa en sus artículos 5 y 14 al advertir que la educación en general tiene como fin la formación para el respeto a los derechos humanos, en especial la vida, la paz, la democracia, la convivencia, el pluralismo y el ejercicio de la tolerancia y la libertad. Además, la Ley General de Educación establece que la educación es obligatoria en los niveles de enseñanza preescolar, básica y media, tanto en las instituciones públicas como privadas, particularmente la educación en valores como la justicia, la paz, la democracia y la solidaridad. Establece igualmente la Ley que el estudio de estos temas no requiere asignatura específica, sino que debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

2.3. Decreto reglamentario 1860 de 1994.³⁷

Este Decreto reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales e introduce una propuesta de construcción de proyectos pedagógicos en el sistema escolar que abre la posibilidad de realizar los proyectos de educación para la sexualidad, la educación en derechos humanos y la educación ambiental. En el artículo 36, el Decreto establece la promoción de la en-

[36] Ley 115 de Febrero 8 de 1994 o Ley General de Educación, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política.

[37] Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos legales".

señanza de la siguiente forma: el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en las solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como en la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos (...)

2.4. Plan decenal de educación 2006 – 2016 ³⁸.

El plan decenal de educación se define como un pacto social por el derecho a la educación y tiene como finalidad servir de ruta y horizonte para el desarrollo educativo y como referente obligatorio de planeación para todos los gobiernos e instituciones educativas y políticas en torno a la defensa de la educación, entendida como derecho fundamental.

Se plantea como uno de los desafíos para Colombia, la educación en y para la paz, la convivencia y la ciudadanía donde se diseñen y apliquen políticas públicas articuladas intra e intersectorialmente, basadas en un enfoque de derechos y deberes, principios de equidad, inclusión, diversidad social, económica, cultural, étnica, política, religiosa, sexual y de género, valoración y tratamiento integral de los conflictos y respeto por la biodiversidad y el desarrollo sostenible.

Es importante anotar que el plan tiene entre sus metas el: “diseño y realización de proyectos pedagógicos orientados al reconocimiento de las diferencias culturales, étnicas, religiosas, políticas, socioeconómicas, de opción de género que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos y civiles en el marco de la política pública del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH)”.

[38] Plan decenal de Educación 2006 – 2016. Pacto Social por la Educación. Este plan fue construido a través de una gran movilización social que permitió una consulta y debate público sobre las comprensiones, enfoques y construcción de nuevos paradigmas respecto de las transformaciones educativas en las que deben trabajar de manera eficiente y articulada los gobiernos y los ciudadanos. Es una carta de navegación educativa para los próximos 10 años. Pág. 2.

2.5. Ley 1098 de 2006 o Código de la infancia y la adolescencia.

Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana, sin discriminación alguna.

El código contiene normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y para la garantía del ejercicio y restablecimiento de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes. La legislación determina que dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

3. Algunas experiencias desde el Estado colombiano en materia de educación en derechos humanos.

El cuadro general de violaciones a los derechos y a las libertades fundamentales, así como de infracciones al derecho internacional humanitario, llevó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, a formular una serie de recomendaciones tendientes a superar el estado de crisis humanitaria que afronta el país. Las recomendaciones se encuentran agrupadas en seis temas primordiales, referentes a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, así:

- Prevención y protección.
- Conflicto armado interno.
- Estado de derecho e impunidad.
- Políticas económicas y sociales.
- Promoción de una cultura de derechos humanos.
- Asesoramiento y cooperación técnica de la OACNHDH.

Ante la crisis humanitaria y las difíciles condiciones materiales de vida de la población, se plantea la necesidad de acoger estas sugerencias e incorporar las lecciones y mandatos tanto de organismos e instrumentos internacionales como de instituciones, organizaciones y expertos internos. Ello supone la responsabilidad de definir políticas para superar las condiciones de vulneración de las garantías y las libertades humanas, y de formular medidas institucionales y educativas para asegurar el desarrollo de una cultura de formación para el ejercicio, la práctica y el respeto de los derechos humanos.

En atención a estas recomendaciones el Gobierno nacional decidió desarrollar acciones para formular el PLANEDH, tarea en la que también está comprometida la Defensoría del Pueblo, por mandato de la ley 812 de 2003 y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Uno de los ejercicios iniciales para la formulación del Plan consistió en la identificación y el reconocimiento de las experiencias que el país ha llevado a cabo en materia de educación en derechos humanos.

Estas experiencias han dejado lecciones de gran importancia y representan un acumulado valioso en el tema de educación en derechos humanos que se refleja en aspectos como los siguientes: (i) un considerable grupo de formadores; (ii) la existencia de redes de educadores y promotores de derechos humanos; (iii) la presencia de grupos de investigadores y de especialistas en el campo conceptual en materia de EDH; (iv) la producción de textos y materiales pedagógicos para la enseñanza de los derechos humanos; y (v) proyectos escolares, barriales, comunales e institucionales en dicho ámbito.

El PLANEDH habrá de tomar en cuenta y valorar estas iniciativas para crear espacios que permitan aprovechar estos aprendizajes con el fin de superar la dispersión, la falta de coordinación y la discontinuidad de dichas experiencias.

Para dar cuenta de estos antecedentes sólo se mencionarán algunas experiencias que han sido impulsadas desde el Estado y dirigidas hacia los tres ámbitos de la educación: formal, para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal) e informal.

3.1. Programa nacional de capacitación en derechos humanos para personeros municipales.

El programa de capacitación en derechos humanos para personeros municipales se consolida como un espacio de formación y de fortalecimiento del Ministerio Público. Allí concurren la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la cooperación internacional a través de la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Este proceso de capacitación busca fortalecer la labor de promoción y de divulgación de derechos humanos de los personeros municipales propiciando una reflexión sobre la construcción de sujetos de derechos, que comprende la revisión y la significación en la práctica de la defensa y la protección de los derechos humanos. El proyecto busca además, construir capacidad para elaborar diagnósticos de la situación de derechos humanos y de DIH y conformar mesas regionales tendientes a la articulación de las acciones del Ministerio Público, en la difusión, la promoción y la protección de los mismos.

Es importante señalar que esta iniciativa ha contribuido a generar una unidad de acción entre la Procuraduría, la Defensoría, la Federación Nacional de Personeros y la OACNUDH, a través del Instituto de Estudios del Ministerio Público IEMP, mediante una labor sostenida de capacitación en la que los personeros y las personeras implementan acciones para la garantía de los derechos humanos de todas las personas.

3.2. Proyecto Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos.

La Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos es una iniciativa de la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su deber constitucional, considerada como un dispositivo pedagógico para la formación y la acción de la comunidad alrededor de los derechos humanos. Esta iniciativa, puesta en marcha desde el año 2000, fue diseñada consultando las necesidades y el contexto de la sociedad colombiana y las distintas experiencias exitosas de formación en derechos humanos en América Latina.

El proyecto tiene como propósito general promover una ética ciudadana fundada en los derechos humanos como condición esencial para la construcción de una cultura

democrática de paz. La idea fue planteada como una forma de gestión concertada entre el Estado y la sociedad, con el propósito de dar apertura a acuerdos para el diseño de propuestas que permitan el empoderamiento ciudadano y crear una cultura de ejercicio y de defensa de los derechos humanos.

En su implementación han jugado un papel importante las universidades públicas y las privadas de las diferentes regiones del país, en donde se gestaron procesos orientados a la formación de redes de docentes en derechos humanos y a fomentar la capacidad de formación adquirida por la Defensoría del Pueblo.

Los materiales elaborados por la Defensoría y el programa de formación para la acción han obtenido gran relevancia, porque constituyen un referente importante desde el punto de vista pedagógico para la realización de nuevos procesos de formación, pero además, por los contenidos específicos de los que se ocupa.

3.3. Proyecto de educación en derechos humanos en la escuela formal, de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República.

La experiencia desarrollada a partir del proyecto de educación en derechos humanos en la escuela formal, adelantado desde la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República entre 1991 y 1995, constituye un antecedente importante para el diseño del Plan, en cuanto a conceptos, metodologías y contenidos.

El programa en mención, adelantado en ocho regiones del país ³⁹, se presenta como un referente importante en materia de educación en derechos humanos por el número considerable de publicaciones especializadas que fueron distribuidas bajo la modalidad de “Maletas pedagógicas”; por el esfuerzo en la formación de una red de maestros capacitadores en el tema; por el grupo de investigadores formados durante la ejecución del programa; y por haber sido una de las primeras experiencias en vincular el contenido de la Ley 115/94 al tema de los derechos humanos, difundiendo una propuesta de construcción de proyectos educativos institucionales con énfasis en el tema mencionado.

[39] Cauca, Antioquia, Santander, Caldas, Risaralda, Valle del Cauca, Norte de Santander y Bogotá.

3.4. Programas y proyectos del Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) cuenta con una política definida para impulsar la formación de una ciudadanía activa en el ámbito de la educación formal. En este sentido, ha construido y divulgado los estándares de competencias ciudadanas, con el fin de promover la formación de ciudadanos y ciudadanas capaces de convivir en paz, participar en la construcción de lo público, exigir y proteger sus derechos y respetar los de los demás.

Detrás de la noción de competencia está la necesidad de superar la visión de una educación centrada solo en la transmisión de conocimientos para acercarnos a la construcción de un conocimiento que tenga sentido para el individuo y para la sociedad. Cuando se habla de desarrollar competencias en los estudiantes se habla de desarrollar en ellos la capacidad de ser, saber y saber hacer en contexto, de usar el conocimiento en la realización de acciones, desempeños o productos de manera flexible para que puedan realmente usar esos conocimientos en situaciones distintas de aquellas en las que se aprendieron. Es decir, modificar los procesos de enseñanza y aprendizaje para centrarlos en procesos de aprendizaje permanente en los que entran en diálogo los saberes científicos y cotidianos ⁴⁰.

Así mismo, el Plan Decenal 1996-2005 concibió el papel de la educación como fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de la nación y planteó al país la necesidad de “lograr que la educación sirva para establecer la democracia, el fomento de la participación ciudadana y la construcción de la convivencia pacífica.”⁴¹

En el marco del Plan Decenal se hace un primer intento por la democratización de la vida escolar, con la conformación del gobierno escolar y la inclusión de los manuales de convivencia en reemplazo del reglamento estudiantil, como parte de los proyectos institucionales escolares.

[40] Tomado de: La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela. Un compromiso de todos (Documento de trabajo MEN, versión junio de 2010)., pag. 19

[41] El Plan Decenal de Educación en Marcha. 1996.

Con la plena convicción de que a través de la educación se está invirtiendo en una de las mayores riquezas del país, es decir, en su recurso humano, el Ministerio de Educación Nacional diseñó y puso en marcha “La Revolución Educativa” o “Plan Sectorial de la Educación”.

El Plan Sectorial articulado alrededor del aumento de la cobertura, el mejoramiento de la calidad de la educación y la eficiencia del sector, ha hecho visible, entre otras prioridades, la transformación de las prácticas pedagógicas para que, tanto docentes y directivos como padres de familia y comunidad en general, posibiliten el desarrollo en los niños, las niñas y los jóvenes de habilidades que les permitan transformar su realidad, generar mejores oportunidades y afrontar las exigencias del mundo contemporáneo.

Conforme con ello, la estrategia de calidad del Ministerio de Educación tiene como base la implantación de un sistema de mejoramiento continuo, que centra su atención en el desarrollo de competencias comunicativas, matemáticas, científicas y, tomando en consideración nuestras circunstancias, el desarrollo de competencias ciudadanas.

Esta política fue refrendada durante el proceso de construcción del Plan Decenal de Educación 2006-2015, en el que, a través de consulta y debate público, miles de ciudadanos plantearon la educación en y para la paz, la convivencia y la ciudadanía, como uno de los mayores desafíos del país en los próximos diez años.

El Plan Decenal de Educación fijó como prioridad el diseño y la aplicación de políticas públicas articuladas intra e inter sectorialmente, basadas en un enfoque de derechos y deberes, y en los principios de equidad, inclusión, diversidad social, económica, cultural, étnica, política, religiosa, sexual y de género, valoración y tratamiento integral de los conflictos y respeto por la biodiversidad y el desarrollo sostenible.

Otro antecedente de la educación para el ejercicio de los derechos humanos promovido desde el Ministerio de Educación Nacional es el atinente a los lineamientos y estándares en ciencias sociales, ética y valores, Constitución Política y democra-

cia, que desde las áreas obligatorias contribuyen a la construcción de una ciudadanía activa a partir de conocimientos, actitudes y habilidades específicos, que deben ser desarrollados en las áreas en cuestión, pero que también son insumos para los proyectos pedagógicos. Estos lineamientos son aportes conceptuales al diálogo con el que docentes y establecimientos educativos avanzan en la definición de sus currículos ⁴² y sus propósitos pedagógicos en general.

Todos ellos coinciden en la necesidad de formar personas comprometidas en la transformación pacífica de la sociedad, guiados por los principios y los enunciados de los derechos humanos. En conjunto, ofrecen directrices útiles para fomentar proyectos de vida individuales que promuevan el libre desarrollo de la personalidad, pero que a su vez se comprometan con proyectos comunitarios dirigidos a la cristalización del Estado Social de Derecho.

Con estos referentes y en desarrollo de su mandato, el sector educativo adelantó las experiencias piloto de los hoy denominados Programas de Educación Ambiental, Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía y el Programa de Educación para el Ejercicio de los Derechos Humanos. Todos ellos coinciden en la necesidad de formar ciudadanos y ciudadanas comprometidos en la transformación pacífica de la sociedad y guiados por los principios y los enunciados de los derechos humanos. En conjunto, ofrecen herramientas útiles para fomentar proyectos de vida individuales que promuevan el libre desarrollo de la personalidad. Estas iniciativas han contribuido de manera sustancial a la generación de una cultura de los derechos humanos en las instituciones escolares, pretenden impregnar la organización escolar en su conjunto, así como todos los ambientes de la escuela, y se caracterizan por asumir una labor transversal que involucra los diversos procesos y escenarios de la escuela. Orientan y acompañan la integración de diversos saberes para el desarrollo de competencias para la vida, así como la revisión y reorientación de las prácticas pedagógicas a partir de la construcción de conocimiento significativo y con sentido. Es decir, que posibilite transformar las dinámicas sociales hacia la construcción de relaciones más justas, democráticas y responsables consigo mismo, con los demás y con el entorno ⁴³.

[42] Ministerio de Educación Nacional. Constitución política y democracia: lineamientos curriculares, p. 13, Bogotá, 1998.

[43] *Ibid.*, Pág. 17

En el marco del desarrollo de estos proyectos pedagógicos, se destaca la política nacional de educación ambiental, la cual se desarrolla mediante estrategias adoptadas para incorporar la dimensión ambiental en la educación formal desde los proyectos ambientales escolares (PRAE), en la educación no formal y en la educación informal, todas ellas soportadas en los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEA). Este programa ⁴⁴ se sustenta en una visión sistémica del ambiente, que propende por la incorporación en los procesos formativos de estrategias pedagógicas y didácticas que promuevan el conocimiento, el respeto y el manejo ético y responsable del medio ambiente, a partir del reconocimiento de las interrelaciones e interacciones existentes entre los sistemas biofísicos y los socioculturales en los diferentes contextos regionales del país.

Con la misma intención de establecer procesos transversales que recorran la escuela, desde los modelos pedagógicos, el currículo y las apuestas institucionales por la construcción de convivencia, democracia y ciudadanía, se inició en 2008 la consolidación y expansión del programa de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía.

En el marco del Plan Sectorial y la política de mejoramiento de la calidad, el Programa de Educación para el Ejercicio de los Derechos Humanos –Eduderechos– se estructuró a partir de un piloto⁴⁵ que permitió construir y validar una propuesta para la implementación de proyectos pedagógicos de educación para el ejercicio de los derechos humanos orientados al desarrollo de competencias ciudadanas y básicas en función de la formación de sujetos activos de derechos, como una razón fundamental del quehacer de la escuela. Desarrollamos la experiencia a través de: (i) procesos de innovación pedagógica para el ejercicio y práctica de los derechos humanos en la escuela, (ii) procesos de formación permanente de docentes y agentes educativos en derechos humanos y competencias ciudadanas y (iii) construcción de redes de soporte institucional para la educación en derechos humanos ⁴⁶.

[44] El programa se viene trabajando en varios departamentos a través de una estrategia de capacitación-formación a docentes y dinamizadores (aproximadamente veinte PRAE en cada departamento): Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Caldas, Córdoba, Guaviare, Nariño, Norte de Santander, Risaralda y Quindío.

[45] El pilotaje se realizó entre el 2006-2009 con 77 establecimientos educativos de 7 regiones del país, del cual hicieron parte las acciones de articulación con la experiencia Maleta Pedagógica en Caquetá y Florencia, el currículo Juegos de Paz en Norte de Santander y la estrategia de formación de formadores Congenia en Tunja, Neiva, Huila y Norte de Santander.

[46] Tomado de: La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela. Un compromiso de todos (Documento de trabajo MEN, versión junio de 2010). Pág. 5

El Programa Eduderechos, se basa en la convicción de que la educación en derechos humanos no puede limitarse a una materia particular dentro del currículo, ni ser la responsabilidad exclusiva de un área especializada. La escuela es el primer lugar donde se construye la democracia. Por lo tanto, una cultura de los derechos humanos exige convertir todos los espacios escolares en espacios de respeto de la dignidad humana y el ejercicio de derechos.

El Programa Eduderechos contempla la transformación de la escuela en un espacio de vivencia y ejercicio de los derechos humanos al que se integran la organización escolar, los maestros, los estudiantes, el proyecto educativo, los programas, las áreas, las materias, las actividades informales y extracurriculares y las relaciones con los padres de familia y la comunidad. Igualmente, ha incluido la formación de los maestros y el fortalecimiento de redes de aprendizaje e intercambio de experiencias significativas.

Otros proyectos del Ministerio de Educación Nacional que asumen la construcción de ciudadanía desde las instituciones educativas son el modelo de Escuela Nueva y el Proyecto de Educación Rural (PER).

El Modelo de Escuela Nueva fue creado por el Ministerio de Educación en 1975 para atender las necesidades educativas concretas de estudiantes del área rural. Permite el autoaprendizaje, el apoyo académico entre pares y la promoción flexible, al mismo tiempo que propone la conformación del gobierno escolar a partir de la generación de espacios de diálogo y conciliación alrededor de propósitos comunes, tendientes a promover una cultura democrática en la escuela.

Por su parte, el PER, implementado en 27 departamentos del país, tiene como uno de los componentes la educación para la coexistencia pacífica ⁴⁷ que apoya, por medio de las relaciones escuela-comunidad y metodologías de aula, la prevención y resolución de conflictos, así como el desarrollo de valores cívicos.

[47] Los aprendizajes de la línea de convivencia del PER, fueron fundamentales en los procesos iniciados por el entonces Proyecto Piloto de Educación para el Ejercicio de los Derechos Humanos

Cabe mencionar, así mismo, la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, que en desarrollo de la Ley 70 de 1993 y del Decreto 112 de 1998, conjuntamente con la Comisión Pedagógica Nacional de las Comunidades Afrocolombianas, formuló un conjunto de lineamientos dirigidos al reconocimiento de la interculturalidad y la diversidad como elementos transversales de la educación formal.

Vale la pena destacar que recientemente el Ministerio de Defensa Nacional expidió la “Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” en la cual se describen los lineamientos, objetivos y fundamentos para la capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, y establece los programas que en estas materias deben conocer y desarrollar las fuerzas armadas. Es la hoja de ruta que enmarca el comportamiento de la Fuerza Pública en el desarrollo de sus operaciones.

Dicha política tiene como propósitos: (i) articular el sistema de enseñanza de derechos humanos y derecho internacional humanitario que se realiza en el Ministerio de Defensa Nacional; (ii) adecuar los métodos de instrucción en derechos humanos y derecho internacional humanitario a las necesidades de la Fuerza Pública en el contexto actual; y, por último, (iii) integrar todas las capacidades de que dispone la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.⁴⁸

4. Aportes recientes de la educación superior y popular.

En el campo de la educación superior se han abierto diferentes diplomados y cátedras, especialmente en las facultades de derecho que han asumido estos temas, algunas creando pregrados, como por ejemplo la Universidad Pedagógica Nacional con la licenciatura en educación comunitaria y derechos humanos. Así mismo, se desarrollan procesos de formación en EDH desde los programas de extensión de las universidades con las comunidades.

[48] Ministerio de Defensa. Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2008.

En el contexto de este conjunto de experiencias, las propuestas y lecciones adelantadas desde la educación no formal y desde la educación popular, marcan una apertura importante para la elaboración de reivindicaciones y la demanda de derechos con sentido de cambio. La multiplicidad de experiencias realizadas por organizaciones sociales, comunitarias, organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las iglesias, los movimientos cívicos y sociales, entre otros, con apoyo de la cooperación internacional interesada en las problemáticas de derechos humanos y temas afines, constituye un legado de gran importancia que ha servido para edificar procesos educativos en derechos humanos y derecho internacional humanitario. A su vez, en los últimos años se han constituido plataformas de organizaciones que congregan entidades comprometidas en promover el conocimiento y la exigibilidad de derechos y que realizan acciones de formación.

En el terreno de la investigación, las organizaciones no gubernamentales y las universidades han conformado observatorios, semilleros de investigación e investigaciones específicas, que van abriendo senderos importantes y promisorios para el desarrollo de la educación en derechos humanos, junto con procesos de acompañamiento, asesoría, servicios jurídicos y acción socio política.

Dentro de esta dinámica se promueven iniciativas que agrupan y congregan a universidades y otras organizaciones en redes de trabajo relacionadas con educación en derechos humanos, paz, convivencia y otros temas similares. Evidentemente, el impacto de la educación en derechos humanos desde el ámbito no formal ha influido positivamente en las prácticas de la educación formal e informal, lo cual ha permitido a diferentes actores de las instituciones escolares y académicas avanzar en el diseño de estrategias encaminadas a incorporar en los currículos, contenidos y temáticas relacionadas con el estudio, la comprensión, la investigación y la práctica de los derechos humanos.

5. A manera de conclusión.

Del conjunto de antecedentes reseñados se podría decir que, a pesar de los logros mencionados, estas experiencias dejan una importante lección aprendida: los proyectos pilotos, los proyectos de innovación educativa, los lineamientos curriculares, las acciones realizadas desde la educación no formal, la conformación de redes y los proyectos de cooperación apoyados por agencias internacionales sólo pueden asegurar su continuación y sostenibilidad, cuando se produzca el salto cualitativo que las convierta en parte de la política pública de EDH, siendo la construcción y gestión de dicha política, precisamente, uno de los principales retos que asume el PLANEDH.



Capítulo 2.

Aproximaciones a un diagnóstico de la educación en derechos humanos

El marco de políticas nacionales e internacionales, y las experiencias nacionales reseñadas en la primera parte de este documento, permite inferir que la educación en derechos humanos es un proceso en el que se interrelacionan aspectos de orden pedagógico, social, cultural, político e institucional, tendientes no sólo a la construcción de conocimiento sobre el tema, sino fundamentalmente a la transformación de la cultura en el marco del reconocimiento y el respeto a los derechos, las garantías y las libertades del ser humano.

Sin la pretensión de hacer un diagnóstico ni una caracterización detallada de la situación de derechos humanos que vive la sociedad colombiana, como sería habitual en este tipo de documentos, la formulación de un plan de educación en derechos humanos obliga, al menos, a mencionar los signos más evidentes que inciden de manera determinante y profunda en el acontecer histórico del país y en las posibilidades de un proyecto educativo en derechos humanos para la nación, en el que se reconozca la necesidad de superar estos problemas y construir así una verdadera cultura de respeto de los derechos humanos.

No es desconocido que por más de seis décadas Colombia se ha debatido en una incesante situación de violencia, que se expresa en sucesivos episodios de crueldad y vulneración de los derechos humanos. La complejidad del proceso se nutre de múltiples factores que pasan por la crisis política, el recrudecimiento del conflicto armado, social y político, la impunidad, la corrupción, la grave situación humanitaria (desplazamiento forzado, masacres, muertes selectivas, ejecuciones arbitrarias), la acción criminal de los grupos armados contra la población, el funesto poder del narcotráfico, las profundas desigualdades sociales y económicas, el deterioro del ambiente, en fin, Colombia está sumergida en un conjunto complejo que amenaza las posibilidades de una tranquila y fecunda paz colectiva.

Este contexto incide claramente y afecta de manera directa los entornos educativos, comunitarios y sociales, lo cual debe ser considerado juiciosamente en las propuestas pedagógicas de educación en derechos humanos, desde los diferentes ámbitos en que ella se desarrolla.

Ahora bien, dado que durante la formulación del PLANEDH no se realizó un diagnóstico en el sentido estricto del término, sí se transitó por el sendero de aportar elementos sustanciales para una mirada comprensiva de la problemática general. Por eso, el objetivo del presente capítulo está orientado a ofrecer un conjunto de reflexiones e hipótesis que busca orientar la definición de temas, contenidos y énfasis necesarios para adelantar un diagnóstico a profundidad sobre la educación en derechos humanos en Colombia en un futuro cercano.

En esta perspectiva se proponen cuatro categorías de análisis con sus respectivas hipótesis, teniendo como referentes los estándares internacionales, la experiencia de actores institucionales del país con avances en la materia y la revisión de más de ciento cincuenta (150) experiencias desarrolladas en el territorio nacional, durante el proceso previo a la formulación de este Plan ⁴⁹.

Se estima que la concepción y ejecución de un Plan de estas características dirigido a la educación en derechos humanos implica los diferentes espacios en los cuales es susceptible el proceso educacional. Por lo mismo, estas experiencias corresponden a los tres ámbitos de la educación: formal, no formal e informal, entendidos de acuerdo con la guía y las definiciones que proporciona la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación⁵⁰, de suerte que permitan en su conjunto una aproximación a situaciones, características o procesos relacionados con la EDH en Colombia.

[49] Véanse los informes de la consultaría de CEPECS (Fundación Centro de Promoción Ecuménica y Social) realizada para la Comisión Interinstitucional encargada de la elaboración del PLANEDH. Año 2004 – 2005. Estas experiencias fueron acopiadas y sistematizadas como base para el análisis e incorporación de los resultados más significativos a este Plan.

[50] Educación formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos. Educación no formal: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Educación informal: Hace referencia a todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Las categorías construidas son:

1. Política pública.
2. Desarrollo pedagógico.
3. Agentes educativos.
4. Investigación pedagógica.

A cada categoría corresponde una hipótesis, cada una de las cuales se formuló con las siguientes intencionalidades: i) como un dispositivo para el debate sobre aquello que es relevante para la comprensión del tema; ii) como una motivación a continuar profundizando y divulgando las reflexiones construidas en el país y los resultados de las mejores experiencias; y iii) como una invitación al desarrollo de más y mejores procesos de sistematización. A continuación se presentan las categorías y las hipótesis:

1. Política pública.

El diseño y la ejecución de políticas públicas de educación en derechos humanos deben siempre partir de considerar el papel que representan los derechos y las libertades fundamentales en la tarea de construir una democracia auténticamente participativa, donde más que el reflejo de un sistema normativo sea la expresión de un sistema social en el que se recrea una cultura respetuosa y observadora de la dignidad humana.

Las políticas públicas son, por ello, esencialmente la expresión de la acción política y administrativa del Estado, que se traduce en la gestión de las autoridades y las instituciones para transformar en programas la realización concreta de las decisiones que adopta respecto de necesidades, demandas e intereses de la sociedad o de sectores de ella. Esto determina de manera profunda cómo se la gobierna y qué factores de poder refleja o expresa.

Una política pública denota la conducta gubernamental que se constituye por el conjunto de actos que emplea respecto de problemas, exigencias, controversias o re-

querimientos que le son reclamados. Tal conducta refleja a su turno la cristalización de la relación de fuerzas entre los distintos actores que intervienen en el proceso de definiciones y realizaciones.

De esta manera, una política pública designa el proceso por el cual se elaboran y se implementan programas de acción pública, es decir, dispositivos político-jurídico-administrativos coordinados para la realización de objetivos generalmente explícitos, mediante el conjunto de sucesivas respuestas del Estado o de un gobierno específico, incluso de los particulares, frente a situaciones consideradas como socialmente problemáticas.

Respecto de la educación en y para los derechos humanos, una política pública será el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del Estado para asumir las situaciones socialmente problemáticas de quebrantamiento de los derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario, que requieren resolución, con la finalidad de cualificar el comportamiento de los actores individuales o colectivos, para modificar tal situación en el ámbito educativo y sociocultural.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se orienta al Estado en su conjunto, a tomar como referente para la formulación de las políticas públicas a los derechos humanos, en cuya realización no sólo se implica la responsabilidad del Estado sino también la de la sociedad. Ello facilita que los ciudadanos asuman un papel preponderante tanto en la formulación y decisión de políticas públicas como en su implementación, seguimiento y evaluación.

En la perspectiva del Estado Social de Derecho el paradigma de los derechos humanos es tan amplio que requiere una vasta y clara coordinación entre las diferentes instancias e instituciones estatales y no estatales concernidas con su protección, defensa, promoción y difusión, tal como lo plantea André Noël Roth (Ver “Discurso sin compromiso”, Ediciones Aurora, Bogotá, D. C., 1006, p. 94), lo cual se corresponde con lo expresado por el Gobierno Nacional cuando afirma:

“... la política de derechos humanos en sentido amplio abarca las esferas de la actuación estatal y gubernamental. Hacen parte de ella el trabajo por realizar los derechos del niño,

la igualdad de las mujeres, la política respecto de los grupos étnicos, la acción por los derechos económicos, sociales y culturales y la que procura los derechos colectivos.

En ella caben las labores de los órganos judiciales por satisfacer las demandas de justicia, las garantías políticas, la transparencia de la administración de los bienes públicos y la seguridad. La promoción, la garantía y la protección de los derechos compromete a todas las agencias del Estado a todos los niveles”.⁵¹

En relación al PLANEDH, la política pública debe responder al paradigma de los valores democráticos en el que los derechos humanos son concebidos de manera integral como fines y como medios. Implica y compromete la consolidación de una ética pública y de las permanentes responsabilidades del Estado materializadas en procesos sostenibles de innovaciones que deben ser evaluadas cuando la situación lo amerite.

La construcción de dicha política supone, igualmente, una intencionalidad específica que compromete la prevención y la promoción en el campo de los derechos humanos, en consonancia con la obligación del Estado de defenderlos y protegerlos, de lo cual hace parte inescindible una perspectiva de género, y el reconocimiento de las necesidades y expectativas de los grupos sociales más vulnerables.

De otra parte, una política pública en el campo de la educación en derechos humanos no puede pasar por alto, en un contexto como el colombiano, el tema de la educación a los pueblos indígenas y a los grupos étnicos, como un campo de derechos exigibles con un componente de integralidad que abarca la especificidad de su vida social, cultural, económica y política⁵².

Se trata de que la política educativa contemple las particularidades de los grupos de especial protección, tales como las poblaciones indígenas y los grupos étnicos, y que sea portadora de una filosofía que se coloca en la perspectiva de la unidad, territorio- cultura-autonomía que, además, reconozca los planes de vida de los diversos integrantes de dichas poblaciones.

[51] Presidencia de la República, Informe Anual de Derechos Humanos y DIH, CD-ROM, Bogotá, 2003.

[52] La Corte Constitucional hace extensiva su jurisprudencia sobre los pueblos indígenas a los grupos étnicos entre los que se destacan las comunidades afrocolombianas y el pueblo Rom.

Atendiendo a todo lo anteriormente expuesto, el enfoque de derechos humanos aplicado a las políticas educativas y a la educación en sí misma debe prestar un cuidadoso trato a los grupos en situaciones de marginalidad y condiciones de vulnerabilidad, procurando señalar las responsabilidades de quienes tienen la obligación de actuar ante dichas circunstancias. Es decir, que el objetivo principal de este enfoque es aportar a la realización plena de los derechos humanos.

En ese sentido, esta categoría hace referencia a la relación entre la política pública y el grado de articulación de las acciones en materia de formación, promoción y divulgación de los derechos humanos adelantadas por instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y organismos de cooperación internacional.

Las consideraciones anteriores permiten configurar la siguiente hipótesis:

A la fecha de la elaboración del presente Plan el país no cuenta con una política pública de EDH que permita responder a las necesidades, problemáticas y procesos de la población colombiana y que promueva la articulación de los esfuerzos en materia de EDH en el marco del Estado social de derecho.

Esta afirmación no desconoce la existencia de experiencias, proyectos, programas y algunos lineamientos en los temas de derechos humanos, construcción de ciudadanía, paz, convivencia, democracia, valores, entre otros temas afines.

Como se mencionó en el capítulo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, ente encargado de diseñar, ejecutar y evaluar la política educativa nacional, formuló en 1994 la Ley General de Educación, en desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

Además de los elementos mencionados en los antecedentes, la ley introdujo directrices en la perspectiva de la convivencia y de entender a la escuela como un proyecto cultural. Siguiendo las pautas señaladas en el artículo 67 de la Constitución Política, esta ley avanza en la mención de los derechos humanos, aunque esto aún no se traduce en propuestas concretas sobre la materia.

De igual manera se podría decir que la Ley 115/94 representa un marco normativo general para regular el servicio público de la educación, mas no el derecho a la educación⁵³, cuyo alcance respecto a la EDH resulta todavía insuficiente.

En el mismo sentido, la Ley General de Educación y el decreto 1860/94 incorporan algunos aspectos de los derechos humanos que apuntan a la democratización de la vida escolar, con la conformación del gobierno escolar y la transformación de los reglamentos tradicionales en manuales de convivencia contruidos de manera conjunta con participación de todos los miembros de la comunidad educativa. Este antecedente podría considerarse el umbral para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela, pero tal como se indica en el marco conceptual de este plan, no abarca todavía la totalidad de las propuestas pedagógicas de las instituciones educativas, que apunte a transformar integralmente la cultura escolar en una perspectiva de derechos.

Siguiendo la tendencia de descentralización⁵⁴, el Ministerio de Educación Nacional reconoció la autonomía de Secretarías de Educación departamentales y municipales y de las instituciones educativas públicas y privadas. No obstante, las capacidades de los entes territoriales son desiguales para asumir los lineamientos de política del nivel nacional, lo que se constituye en un obstáculo para su formulación y su desarrollo acorde con las realidades y necesidades regionales y locales. Es por eso que el Programa Eduderechos busca contribuir al fortalecimiento de la capacidad de gestión de las secretarías de educación certificadas, a través de procesos de acompañamiento técnico y de formación⁵⁵.

En el nivel de la educación superior y técnica, la normatividad que regula la práctica educativa no contempla dentro de sus propósitos la EDH, aunque comienzan a darse pasos importantes y significativos en esta vía.

Desde un punto de vista más amplio, la no inclusión de la educación en derechos

[53] Comisión Colombiana de Juristas. El Disfrute del derecho a la educación en Colombia. Informe alterno presentado a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. Opciones Gráficas Editores. Bogotá. 2004.

[54] Ley 715 de 2001.

[55] Para mayor detalle ver: La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela. Un compromiso de todos (Documento de trabajo MEN, versión junio de 2010).

humanos en los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, la falta de programas de formación y de investigación en educación en derechos humanos, los escasos ejercicios de control social y la falta de participación de los agentes educativos en la formulación de esta política, son pruebas adicionales que reafirman el contenido de la hipótesis.

En el ámbito de la educación no formal se encontró un amplio número de propuestas de formación lideradas por algunas instituciones públicas que se proponen fortalecer el conocimiento de los derechos de funcionarios, líderes sociales, comunitarios, organizaciones sociales y la sociedad en general. Sin embargo, éstas no siempre responden a las necesidades e intereses de la sociedad, carecen de articulación, no comparten propósitos comunes, son coyunturales y carecen de sostenibilidad.

En relación con las experiencias de formación y capacitación, se destacan iniciativas con trayectorias importantes lideradas por organizaciones y movimientos sociales y entidades de derechos humanos, que organizan sus acciones en ciertos modelos pedagógicos de formación y trabajan los contenidos a partir de conceptos generales de derechos humanos. Estas experiencias dirigen sus objetivos hacia el fortalecimiento de capacidades para la exigibilidad de derechos de grupos de población específicos y para la participación de la sociedad en el diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos. Es frecuente, como resultado de esta práctica, encontrar procesos de movilización social que se complementan con las actividades de formación. Esta podría ser una cantera para la formulación de políticas públicas, pero la distancia entre Estado y sociedad sigue siendo muy amplia.

Adicionalmente, se encontró que pocas veces las experiencias locales se articulan entre sí, presentándose duplicidad de esfuerzos en materia de formación y difusión de derechos humanos, de tal forma que en pocas ocasiones se logran procesos sostenibles, viables y de alto impacto. En el mismo sentido, se encontraron diferentes proyectos apoyados por organismos de cooperación internacional que ocasionalmente trabajan en coordinación con las experiencias regionales, presentándose una intervención dispersa, costosa y de poco éxito en su sostenibilidad. Algunas de estas organizaciones internacionales han cuestionado la ausencia de políticas públicas en la materia.

De otra parte, la construcción de redes sociales con participación de instituciones, organizaciones y personas con propuestas de trabajo en derechos humanos conforman una estrategia incipiente de articulación de roles, intereses y necesidades alrededor de tareas y procesos como la EDH.

Todos los elementos mencionados refuerzan el propósito del PLANEDH de constituirse en la política pública en materia de EDH en los tres ámbitos de la educación antes mencionados.

2. Desarrollo pedagógico.

Se entiende que el desarrollo pedagógico es un proceso de articulación intencionada y permanente de los fundamentos, los principios y los conocimientos de derechos humanos con los contextos donde opera la educación, a través de propuestas y modelos pedagógicos, opciones curriculares, sistemas de evaluación, planes de convivencia y democracia escolar, prácticas educativas, didácticas, procesos comunicativos y formas de organización institucional. Estos aspectos, en su interacción, potencian la formación de sujetos de derechos en ambientes educativos democráticos.

Desde el punto de vista anterior, la hipótesis formulada afirma: *Existen experiencias con niveles de desarrollo pedagógico diverso en las que no se identifican niveles de coherencia entre los fines de la educación en derechos humanos y el desarrollo integral de las propuestas pedagógicas en perspectiva de derechos.*

Si bien es cierto que la Constitución del 91 promueve el reconocimiento de los derechos humanos, también lo es, que la pedagogía propia de este saber ha sido la gran ausente en las propuestas y prácticas pedagógicas de las escuelas y las instituciones públicas.

En la relación entre el mandato constitucional y las políticas educativas hay un terreno en construcción que se aproxima a la pedagogía de derechos humanos y se expresa en los lineamientos curriculares para las áreas de ciencias sociales, constitución y democracia y las competencias ciudadanas. De igual manera, la cátedra de estudios

afrocolombianos es un aporte importante en la formulación de propuestas pedagógicas incluyentes y diferenciales.

Una mirada a las experiencias educativas permite identificar que los contenidos de derechos humanos han sido abordados desde diferentes ópticas: como cátedras y/o como intentos de transversalización en ciertos casos, a partir de prácticas históricas de grupos sociales. También han sido tratados como principios de convivencia y de resolución de conflictos propios de la vida escolar o como campañas y acciones de divulgación coyunturales. Sin embargo, todos estos intentos aún no afectan el contenido, la estructura y la coherencia de los proyectos educativos institucionales en una perspectiva clara de educación en derechos humanos.⁵⁶

Otro aspecto importante a señalar consiste en que la transformación de la cultura escolar debe tender a hacer realidad los principios consagrados al respeto de la dignidad humana y al trato digno, y a que no existan contradicciones con prácticas en el ejercicio del poder y la autoridad, ni tratos discriminatorios basados en prejuicios y en estereotipos no aceptables. Los temas de género, discapacidad, multiculturalidad y diferencia, aún no tienen un lugar claro en las propuestas pedagógicas.

Las experiencias también mostraron que a pesar de los avances mencionados, la escuela tiene pocas herramientas para asumir, en sus desarrollos pedagógicos, las situaciones de vulneración de derechos dentro de sus contextos. Cuando se habla de pocas herramientas se hace referencia al conjunto de situaciones de que dan cuenta las hipótesis mencionadas en este capítulo, es decir, las relaciones que se tejen entre: escuela-política pública en EDH; escuela-desarrollo pedagógico en perspectiva de derechos; escuela-formación de agentes educativos; y escuela-investigación en el campo de la EDH.

Por otra parte, algunos análisis de las sentencias de la Corte Constitucional en el campo de la educación han puesto en evidencia situaciones en las cuales algunos maestros

[56] Dentro de los límites fijados por la Ley General de Educación, en el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar la áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

colombianos desarrollan su práctica pedagógica evidenciando incoherencia entre el discurso y la vivencia de los derechos humanos en la escuela. En algunos casos, estas situaciones están asociadas a las características de contextos locales en los que está inmersa la escuela, tales como el conflicto armado, las condiciones de desigualdad, exclusión y marginalidad en que vive una gran proporción de la población y que afecta la relación maestro-alumno.

Respecto a la Educación Superior se encontró que excepcionalmente se desarrollan contenidos básicos de derechos humanos y derecho internacional humanitario, a través de cursos, seminarios, conferencias y diplomados, con metodologías tradicionales que se basan en modelos que privilegian la transmisión de conceptos e informaciones desde la concepción jurídica, antes que de investigación y desarrollo pedagógico.

Las experiencias observadas también reflejaron que las problemáticas de derechos humanos regionales y nacionales no siempre son materia de estudio ni de investigación dentro de los programas de formación en derechos humanos de las instituciones de educación superior.

En la educación no formal, promovida por las organizaciones sociales, en algunos de los casos se parte de la reflexión sobre situaciones y problemas de la vida cotidiana de las personas y las comunidades. El objetivo final es el incremento y la cualificación de la participación política y la organización social, con un marcado énfasis en la denuncia de las violaciones y en las acciones necesarias para la exigibilidad y la aplicación de justicia.

No obstante la importancia de dichas experiencias, en lo pedagógico no se evidencia la manera cómo se establecen las relaciones entre lo mediato y lo inmediato, lo local y lo global, lo público y lo privado, desde el análisis de los conflictos y la problematización permanente de los factores que intervienen en tales dinámicas.

En ese campo, se privilegian metodologías propias de la educación popular, algunas fundamentadas en pedagogías críticas, que se articulan en actividades que incorporan diálogo, reflexión y expresiones lúdicas como principios de acción. Sin embargo, los contenidos de la formación son generales y no siempre superan niveles básicos en su

desarrollo conceptual, como la definición de los derechos humanos, la determinación de cuáles son los mecanismos de protección, las autoridades competentes para su tutela y las acciones legales de que se puede disponer.

Por otra parte, los materiales de apoyo didáctico elaborados específicamente con el propósito de desarrollar procesos cognitivos y competencias en derechos humanos son escasos y en gran parte descontextualizados. Los materiales que se encuentran en centros de documentación y bibliotecas son insuficientes y en su mayoría son textos impresos destinados a personas adultas con habilidades para la lectura; otros están dirigidos a diferentes grupos poblacionales de acuerdo con las necesidades de los proyectos que se llevan a cabo con las organizaciones o responden a campañas específicas según las circunstancias del momento.

Respecto a la educación informal en derechos humanos es difícil encontrar una sistematización de los desarrollos pedagógicos, sus logros, avances, debilidades y fortalezas, dado que de ésta hacen parte todos los conocimientos libre y espontáneamente adquiridos, provenientes de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros procesos de apropiación cultural no estructurados. Pero más allá de ello no hay conciencia de que los derechos humanos cualifican tanto la información como la pedagogía contenida en las prácticas que emanan de esta forma particular de aprendizaje y culturización.

Sin embargo, fue posible identificar que en materia de EDH se ha avanzado en la realización de campañas de comunicación institucional de sensibilización sobre la importancia del respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los derechos de las víctimas, los llamados a la solidaridad, la tolerancia y el reconocimiento de las diferencias, así como campañas publicitarias sobre la protección, entre otros, de personas o comunidades especialmente vulnerables o en condiciones de vulnerabilidad, a través de los diferentes medios masivos de comunicación.

Se halló también, que existen redes de radio comunitaria a nivel local, a través de las cuales se difunden mensajes e informaciones relacionadas con la dinámica de los derechos, con las problemáticas más significativas para la población y con orientaciones sobre los derechos que como ciudadanos es posible ejercer e implementar.

Puede afirmarse, de la misma manera, que es notable la ausencia de programas y estrategias de formación en derechos humanos dirigidas a los profesionales de la comunicación para que se promueva la observancia de los derechos humanos en su práctica profesional. Es significativo, así mismo, la inexistencia de ejercicios académicos sobre educación en derechos humanos para los sectores de la cultura y la comunicación que aporten a la construcción de fundamentos conceptuales y pedagógicos de EDH en la esfera de la educación informal.

Para concluir, es evidente un insuficiente diálogo entre los logros de la educación formal, las experiencias significativas de la educación no formal y los avances de la educación informal. Por eso el PLANEDH plantea un espacio de comunicación y de reflexión conjunta, como un aporte al fortalecimiento de la pedagogía de los derechos humanos y a la cualificación de la misión que deben cumplir estos tres ámbitos de la educación en la construcción de una cultura de derechos humanos.

3. Docentes y agentes educativos.

Se entiende que son personas que se reconocen como sujetos de derechos con formación y sentido de su acción educadora, es decir, con una intencionalidad política definida, que hacen acopio de un saber en derechos humanos, con competencia pedagógica y metodológica para generar la movilización de pensamiento y/o la acción en derechos humanos.

En relación con el grado de inclusión de los derechos humanos como contenido de la formación de los agentes educativos, la hipótesis que asume el PLANEDH es la siguiente: *El país no cuenta con un sistema estructurado de formación de agentes educativos que integre de manera sistemática la reflexión pedagógica y didáctica sobre la EDH.*

La existencia de cátedras y asignaturas, de cursos y talleres y aun de algunos postgrados no dan cuenta per se de un sistema estructurado de agentes educativos. Para que ello suceda es necesario:

- Incorporar la obligatoriedad de la enseñanza de los derechos humanos en las leyes nacionales para que aseguren su sostenibilidad y obligatoriedad.

- Incidir en los programas de estudio para incorporar la formación en pedagogía y metodologías didácticas correspondientes a la formación de los profesores antes y después de su entrada en funciones.
- Preparar material didáctico contextualizado.
- Establecer redes de apoyo de profesores y otros profesionales, tales como grupos de derechos humanos, sindicatos de docentes, ONG, asociaciones de profesionales, entre otros.
- Crear centros u observatorios de reflexión pedagógica que permitan nutrir con experiencias exitosas los ofrecimientos educativos y formativos en dicha área.

A partir de la Constitución de 1991 empieza débilmente la inclusión de cátedras y asignaturas de derechos humanos en los planes de estudios de algunas facultades de derecho y ciencia política, así como en los programas de formación policial y militar en el nivel de pregrado. En la educación de profesionales de las ciencias sociales y la salud, la formación en derechos humanos es casi excepcional.

No se identifican programas de formación específicamente en derechos humanos para el nivel de pregrado, salvo la Universidad Pedagógica Nacional, que inicia en el año 2006 la licenciatura en derechos humanos y educación comunitaria, configurándose en el primer programa de pregrado en la materia.

En el nivel de postgrado y con aprobación del ICFES se identificaron algunos programas de especialización en derechos humanos y derecho internacional humanitario, en los cuales se hace énfasis en las descripciones jurídicas, acciones de defensa, protección y garantía de los derechos, antes que en la promoción o educación, lo que debilita más la situación descrita en la hipótesis.

Respecto a la formación básica de los docentes, se encontró que la EDH no se constituye en programas estructurados de manera permanente. Sin embargo, algunos programas académicos ofrecen cursos o diplomados en la materia para docentes en ejercicio. En el nivel de postgrado, los escasos programas dirigidos a los docentes tienen una perspectiva jurídica y por lo general carecen de un énfasis pedagógico.

En el ámbito no formal se pudo identificar que algunas entidades han implementado procesos internos de formación para sus propios miembros, de acuerdo con su función específica y la misión institucional, en coordinación y con el apoyo de otras instituciones públicas y privadas que cuentan con experiencia en EDH. Aunque hay ya un terreno abonado, es preciso señalar que se requiere trabajar en la adaptación de propuestas pedagógicas y buscar espacios comunes de intercambio y racionalización de los logros que se puedan obtener según las características particulares locales así como diversificar las opciones metodológicas.

Igualmente, es importante señalar que se han desarrollado experiencias locales de formación a través de diplomados, seminarios o cursos que se reconocen como una base importante para iniciar exploraciones más profundas en este campo.

Como se puede observar, los elementos que conforman un sistema estructurado de formación de agentes educativos en derechos humanos está aún lejos en la realidad colombiana y, precisamente por ello, para fortalecer los esfuerzos que aisladamente existen o pueden surgir en el futuro, la estructuración de una propuesta de formación de formadores y agentes educativos es, para el PLANEDH, uno de su retos primordiales.

4. Investigación Pedagógica.

La investigación pedagógica se entiende como un proceso sistemático tendiente a construir, enriquecer y producir conocimiento sobre la relación entre el saber disciplinar de los derechos humanos y el saber específico de la pedagogía y la reflexión crítica sobre prácticas pedagógicas concretas. Los procesos de investigación, igualmente, aportan a la conformación de comunidades científicas, a la formulación de políticas públicas, a la formación de agentes educativos y a la elaboración de desarrollos pedagógicos y didácticos en el campo de la EDH.

Con relación a los procesos de investigación en la materia, la hipótesis formulada es la siguiente: *Son pocos los ejercicios de investigación estructurados sobre la EDH que orienten la formulación de políticas, que aporten al mejoramiento de la calidad conceptual y metodológica de las propuestas en este campo y que logren generar un impacto en la comunidad educativa del país.*

Al indagar por la existencia de investigaciones en EDH en los ámbitos de la educación formal, no formal e informal, que den cuenta de los desarrollos de las experiencias, los retos, los problemas, los alcances y los impactos en los contextos de aplicación, así como de las innovaciones logradas en la materia, nos hallamos ante escasos resultados.

El Ministerio de Educación Nacional y la Defensoría del Pueblo han explorado e identificado experiencias exitosas de educación para la convivencia que se relacionan con los derechos humanos, en instituciones educativas de distintas zonas del país. En el mismo sentido, algunas organizaciones sociales e instituciones académicas han realizado trabajos de caracterización de experiencias de EDH.

Dichas experiencias no se han convertido, sin embargo, en objeto de procesos de investigación que permitan articular sus logros al fortalecimiento de la reflexión pedagógica en materia de educación en derechos humanos, de suerte que contribuyan a enriquecer el ciclo de práctica - investigación - práctica. En ese sentido, es claro que no se detectaron acciones de investigación sistemática y sostenida que den cuenta de los impactos de la EDH en la escuela, en su entorno inmediato, ni en la sociedad.

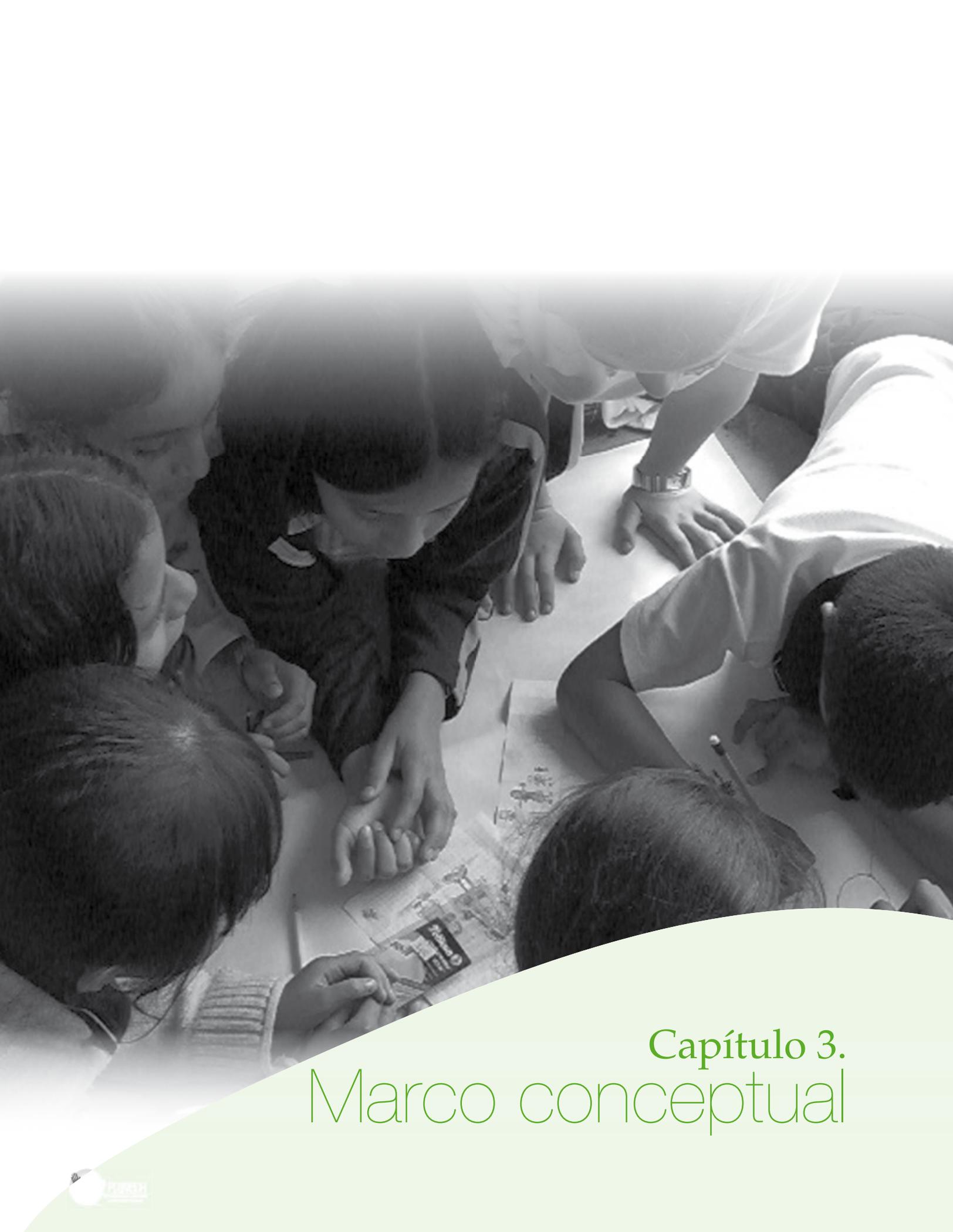
Se entiende, igualmente, que la insuficiencia y algunas veces la precariedad con la cual se sistematizan las experiencias de EDH en el país, dificultan la consolidación de un diagnóstico representativo de las experiencias locales, por lo cual se piensa que ésta es una de las muchas aproximaciones y tareas que deben procurarse en desarrollo del PLANEDH.

Reconociendo que en un dominio de aplicación como el de la pedagogía, la investigación debe contribuir a mejorar la práctica pedagógica, una manera poderosa de hacerlo es mediante la construcción, no sólo de teorías pedagógicas, sino a la vez, mediante la cimentación de líneas de investigación como medio que sirva para obtener resultados que ayuden a que la acción sea más efectiva en nuevas situaciones de la educación en derechos humanos. En síntesis, el PLANEDH entiende la investigación como:

- Elemento de fortalecimiento del saber disciplinar.
- Referente en la relación práctica pedagógica – saber pedagógico.
- Elemento de contextualización de las propuestas pedagógicas.

- Fuente de conocimiento de la realidad.
- Punto de partida para la formulación de políticas públicas.
- Contribución a la construcción de una cultura de los derechos humanos.
- Aporte muy importante a las pedagogías incluyentes y con perspectiva diferencial: género, multiculturalidad y discapacidad.

Finalmente, es importante señalar que esta aproximación diagnóstica será ampliada a través de una línea de investigación permanente en el Plan, la cual deberá permitir identificar progresos y transformaciones, sistematizar aprendizajes y caracterizar los desarrollos logrados en el país.



Capítulo 3. Marco conceptual

La iniciativa para la formulación de un Plan Nacional para la Educación en Derechos Humanos y DIH expresa la voluntad política del Estado colombiano y de las Naciones Unidas para desarrollar el Programa Mundial para la EDH.

Al proclamar el Decenio de las Naciones Unidas (1995-2004) como el Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos, la Asamblea General propuso una definición y una finalidad para darle contenido a los planes de acción en EDH ⁵⁷. El propósito primordial consiste en que los estados nacionales asuman esta tarea como estrategia central del mencionado decenio. Dicha definición dice textualmente:

La Educación en derechos humanos es “el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes, y cuya finalidad es:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades de la dignidad del ser humano;
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;

[57] Naciones Unidas. El decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos. 1995 – 2004. Nueva York y Ginebra 1998.

- d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre;
- e) Intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz”.⁵⁸

El Estado colombiano reconoce en la definición y las finalidades propuestas por las Naciones Unidas, las bases para orientar la EDH. Para efectos del presente Plan, se incorporan algunas observaciones complementarias que responden a la realidad del país, reconocen los avances de las experiencias que en la materia han desarrollado organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil y expresan particularidades colombianas derivadas de la normatividad interna.

En tal sentido, el Estado colombiano sostiene que la EDH tiene un papel fundamental en la construcción de una cultura de derechos humanos, la cual se refleja, entre otros aspectos, en una ciudadanía que se ejerce como una práctica respecto de lo público dando lugar a una nueva forma de relación entre las instituciones y los ciudadanos.

Desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, el cuerpo legal y normativo por sí mismo no es suficiente garantía para la vigencia de derechos ni para la transformación de una realidad social; el conocimiento de la norma resulta insuficiente para tales fines si no se teje una íntima relación entre su contenido, su sentido y su aplicación real. Se requiere que la norma pase por la vida cotidiana, que no se quede solamente en los espacios institucionales y sea apropiada por los agentes sociales, de tal forma, que sea posible su análisis, reflexión y difusión masiva.

Los derechos humanos deben emerger como reglas de juego en la vida cotidiana, cuerpo legal, discurso y práctica social; se constituyen en principios rectores para la configuración y funcionamiento de los diferentes grupos sociales y como reguladores de las relaciones entre éstos. Se configuran así como una carta de navegación que define lo que socialmente se debe construir y como un sistema de sentidos y significados que orientan cómo se puede construir.

[58] Op. cit.

La EDH hace parte de los nuevos paradigmas que orientan el ser y el quehacer de la acción educativa, cuyo fin último es la construcción de sujetos activos de derechos y de conocimientos para transformar realidades sociales en el marco de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva uno de los propósitos de la EDH es que “las personas crean en la vida y en que las cosas pueden ser distintas, en su capacidad de organizarse para defender la paz (entendida como justicia social), y en que puedan generar normas que contribuyan a la convivencia y a ejercer el respeto por los derechos humanos como una forma de vida que evalúa ética y críticamente la realidad social”.⁵⁹

En este mismo sentido, a las finalidades propuestas por la Asamblea de las Naciones Unidas para la construcción de planes nacionales en educación en derechos humanos, el Estado colombiano suma las siguientes:

- a. Constituirse en la política pública en materia de educación en derechos humanos, estructurada a partir del contenido del que trata este documento y en diálogo con el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b. Contribuir a hacer realidad el llamado de la Asamblea General de las Naciones Unidas en materia de educación en derechos humanos en los ámbitos formal, no formal e informal y estimular que los avances en cada uno de ellos se retroalimenten mutuamente.
- c. Destacar que la formación en derechos humanos es un factor de calidad en la educación formal que ofrece el Estado colombiano un criterio estructurante de las competencias ciudadanas propuestas por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Lograr la integración entre las instituciones del Estado, las comunidades educativas, los medios de comunicación, las ONG, y la sociedad civil organizada, en un esfuerzo común cuya finalidad es ampliar y fortalecer una cultura de los derechos humanos.

[59] MALDONADO Luís Fernando y otros. Educación en derechos humanos desde una perspectiva crítica. USAID – MSD. Bogotá, Colombia. Pág. 24, 2004

Los objetivos específicos de la educación en derechos humanos - EDH son los siguientes:

- a. Promover y orientar la elaboración de estrategias pedagógicas que abarquen conocimientos prácticos, análisis críticos y el desarrollo de actitudes con perspectiva de derechos humanos.
- b. Promover investigaciones que sustenten los principios generales del Plan que se describen en el acápite siguiente.
- c. Fomentar entornos de aprendizaje seguros y de confianza que estimulen la participación, el goce de los derechos humanos y el desarrollo pleno de la personalidad humana, en ambientes democráticos.⁶⁰
- d. Trascender en todas sus acciones la perspectiva de necesidades hacia una nueva perspectiva integral e interdependiente de derechos humanos.
- e. Reconocer las múltiples voces y experiencias de los actores sociales comprometidos con la promoción y defensa de los derechos humanos.
- f. Reconocer y apreciar la pluralidad, la interculturalidad y la multiculturalidad como elementos estructurantes de la EDH, en tanto son manifestación de respeto activo de los derechos de los grupos étnicos afrodescendientes, pueblos indígenas, Rom y LGTB, entre otros.
- g. Educar en y para la cultura indígena como camino para el fortalecimiento de la identidad, unidad, autonomía, integralidad de la cultura, pensamiento, oralidad, valores artísticos, medios de expresión, creencias religiosas propias de los pueblos indígenas y grupos étnicos, lo mismo que sus usos y costumbres.
- h. Formar en los derechos, intereses y necesidades propios de grupos en condición

[60] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos—1995-2004. Nueva York y Ginebra. 1998.

de vulnerabilidad y de especial atención por parte del Estado, entre ellos, los niños y niñas, jóvenes, personas en situación de discapacidad, de desplazamiento forzado, en situación de indigencia y personas privadas de la libertad.

1. Principios rectores de un Plan Nacional para la Educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

El Plan Nacional para la Educación en Derechos Humanos y DIH, fundado en el concepto de dignidad humana, adopta los principios establecidos en el marco del Estado Social de Derecho, respecto de lo cual ha dicho la Corte Constitucional que la dignidad humana “...es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución (y se la considera) como principio fundante del Estado, que tiene valor absoluto no susceptible de ser limitado ni relativizado bajo ninguna circunstancia.”⁶¹

Desde esta perspectiva se establece que: “El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco...”⁶², en donde la integridad del ser humano se constituye en razón de ser, principio y fin último de la organización estatal, todo lo cual está orientado a reaccionar contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, lo cual compromete a todos los sectores del Estado y de la sociedad en la defensa y respeto de los derechos fundamentales.

A lo largo de la jurisprudencia de la Corte, se han definido tres lineamientos claros y diferenciables: “(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera); (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

[61] Corte Constitucional, Sentencia T-401/92, Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

[62] Corte Constitucional, Sentencia No. T-499, Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz

De otro lado, al tener como punto de vista la funcionalidad del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.”⁶³

Atendiendo a estos preceptos, el PLANEDH se orienta por los siguientes principios rectores:

- a. El respeto, el ejercicio, la práctica y la protección de todos los derechos humanos mediante actividades educativas destinadas a todos los miembros de la sociedad.
- b. La integralidad, interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos.
- c. La prevalencia de los derechos de los niños y de las niñas como parte fundamental de la educación en derechos humanos.
- d. El reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas como parte integral del ejercicio de los derechos humanos.
- e. El reconocimiento de los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad como parte estructurante de la educación para el ejercicio de los derechos humanos ⁶⁴.

2. La educación en y para los derechos humanos.

En el año de 1974 la recomendación de la UNESCO sobre “La educación para la comprensión, la cooperación y la paz y la educación relativa a los derechos humanos y las

[63] Corte Constitucional, Sentencia T-881/02. Magistrado ponente Eduardo Montealegre Lynett.

[64] Tomado y adaptado de Luís Fernando Maldonado y otros (2004) Educación en derechos humanos desde una perspectiva crítica. USAID – MSD. Bogotá, Colombia.

libertades fundamentales”, definió la educación como: “proceso global de la sociedad, a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos”.

Teniendo en cuenta este marco, para los efectos del presente Plan, los componentes centrales de la educación en derechos humanos son: la formación de sujetos de derechos, la consolidación de un Estado Social de Derecho y la construcción de una cultura de derechos humanos.

Se concibe la educación para los derechos humanos “como un proceso educativo continuo y permanente, asentado en el concepto amplio y procesual de derechos humanos -como tal, ligada al desarrollo, la paz y la democracia-, y en la perspectiva positiva del conflicto, que pretende desarrollar la noción de una cultura de los derechos que tiene como finalidad la defensa de la dignidad humana, de la libertad, de la igualdad, de la solidaridad, de la justicia, de la democracia y de la paz. Como componente de la educación para la paz, la educación para los derechos humanos es una forma particular de educación en valores. En efecto, toda educación lleva consigo, consciente o inconscientemente, la transmisión de un determinado código de valores. Educar para los derechos humanos supone educar desde y para unos determinados valores, tales como la justicia, la cooperación, la solidaridad, el compromiso, la autonomía personal y colectiva, el respeto, etc., al mismo tiempo que se cuestionan aquellos que les son antitéticos, como son la discriminación, la intolerancia, el etnocentrismo, la violencia ciega, la indiferencia e insolidaridad, el conformismo, etc.”⁶⁵

3. La formación de sujetos de derechos.

Una educación en y para los derechos humanos debe tener una intencionalidad explícita de formar sujetos de derechos capaces de reconocerse a sí mismos y a los demás, de autorregularse, de construir conocimiento, de resistir y enfrentar los abusos del poder y de interpretar y transformar el entorno.

[65] JARES Xésus. Educación y Derechos Humanos. Estrategias didácticas y organizativas. Editorial Popular, Pág. 81.

Alain Touraine ⁶⁶ en la perspectiva de formación de sujetos de derechos afirma que existen unos elementos básicos que debe cumplir la educación política del sujeto democrático. El primero es la resistencia a la dominación; el segundo es el amor a sí mismo; y el tercero es el reconocimiento de los demás como sujetos y el apoyo a las reglas políticas y jurídicas, que dan al mayor número de personas las mayores posibilidades de vivir como sujetos.

Entonces, se concibe al sujeto de derechos como un ser autónomo, con capacidad de autodeterminación, consciente de su dignidad y orientado hacia el bien común. Un sujeto de derechos aprende a hacer uso de sus límites y libertades, actúa solidariamente y asume los derechos humanos como una forma de vida.

En últimas, se trata de un proceso destinado a la formación de actores políticos y sólo se es actor político en el ámbito de lo social. De esta manera, el concepto de sujeto trasciende la individualidad para constituirse en un actor colectivo.

El concepto de sujeto de derechos ha sido resignificado desde la llamada teoría de las subjetividades, entendiéndolo dentro de los parámetros de la construcción de autonomía y de identidades en constante movimiento, acompañadas por el pensamiento, el conocimiento, formas de ser, sentir, vivir y simbolizar que constituyen la realidad del sujeto y de su entorno.⁶⁷

En el mismo sentido, tanto las personas como los grupos sociales poseen características culturales disímiles, donde el reconocimiento de sus diferencias debe hacerse atendiendo a los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías como sujetos activos de derechos. Se trata de la afirmación de la diversidad, reconocida y protegida por el Estado y que ostenta la calidad de riqueza de la Nación. Por ello, una concepción pluralista de las relaciones interculturales, como la adoptada por la Constitución de 1991, rechaza la idea de dominación implícita en las tendencias integracionistas.⁶⁸

En muchos escenarios sociales, culturales y académicos es común la propensión a im-

[66] Alain Touraine ¿Qué es la democracia? Fondo de Cultura Económico, Buenos Aires, 1995.

[67] Manuel Restrepo. Construcción de subjetividades y pedagogía en derechos humanos., Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2005.

[68] Corte Constitucional. Sentencia No. C-139/96. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz.

poner los caracteres de la cultura general sobre otras concepciones del mundo, a igualar los modelos de educación, a asignar el machismo como forma natural de relacionamiento entre los géneros, entre otras conductas que niegan la pluriculturalidad, la diversidad y los derechos de las minorías.

“El Estado tiene la especial misión de garantizar que todas las formas de ver el mundo puedan coexistir pacíficamente, labor que no deja de ser conflictiva, pues estas concepciones muchas veces son antagónicas e incluso incompatibles con los presupuestos que él mismo ha elegido para garantizar la convivencia.”⁶⁹ Ello se evidencia en los sistemas de justicia y penalización, en los usos y costumbres propios de ciertas comunidades indígenas, en los valores de crianza, en sus cosmovisiones, en la manera como conciben el uso y tenencia de la propiedad (particularmente de la tierra y la relación que establecen con la naturaleza), en las formas de salud tradicional, entre otras expresiones vitales de los grupos sociales.

Por lo mismo, la Corte Constitucional advierte: “En esta tarea, además, le está vedado (al Estado) imponer una concepción del mundo particular, así la vea como valiosa, porque tal actitud atentaría contra el principio de respeto a la diversidad étnica y cultural y contra el trato igualitario para las diferentes culturas, que él mismo ha reconocido.”⁷⁰

4. La consolidación de un Estado Social de Derecho.

La Constitución Política colombiana indica que son fines del Estado social de derecho: servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El concepto de Estado social de derecho se basa y se desarrolla en tres principios

[69] Idem.

[70] Corte Constitucional Sentencia No. T-523/97. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz.

orgánicos: legalidad, independencia y colaboración de las ramas del poder público para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a lo que se ligan criterios de excelencia.

El respeto por los derechos humanos y el acatamiento de unos principios rectores de la actuación estatal constituyen las consecuencias prácticas de la filosofía del Estado Social de Derecho. Como lo enseña la Corte Constitucional, “La finalidad del Estado Social de Derecho tiene como base para su interpretación finalística al ser humano, visto de manera concreta, esto es, con contenido, encontrándose con individuos materiales y no con entes abstractos. Su razón de ser es constituir un medio idóneo en el cual los asociados puedan extender plenamente sus potencias vitales.”⁷¹

De esta manera, un Estado Social de Derecho se consolida cuando actúa en la realización de valores y actitudes fundados en la dignidad humana, la solidaridad, la justicia, la libertad, la equidad, la diversidad, la vida y la democracia.

De acuerdo con el V Informe del Instituto Interamericano de Derechos Humanos,⁷² el aporte de la educación en derechos humanos a esta consolidación es una formación ética, crítica y política, sustentada en la dignidad y en los derechos de la persona como tal. Por consiguiente:

La ética contribuye a formar en valores y actitudes de naturaleza universal, sustentados en la dignidad y derechos de las personas como seres humanos.

La crítica contribuye a la formación de sujetos con juicio crítico de sí mismo y del otro, capaces de entender las causas que originan las vulneraciones a los derechos y establecer la diferencia entre sujetos titulares de derechos y portadores de obligaciones.

La política contribuye a concebir y asumir los cambios individuales y sociales necesarios

[71] V Informe Interamericano de la Educación en Derechos Humanos. Un estudio en 19 países. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, diciembre de 2006.

[72] Corte Constitucional, Sentencia No. T-124/93. Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

para hacer realidad la vivencia, goce, garantía y protección de los derechos humanos.

5. La construcción de una cultura de derechos humanos.⁷³

El concepto de cultura de derechos humanos hace referencia al sistema de valores, significados, representaciones, imaginarios y prácticas basado en la dignidad humana, que promueven el ejercicio, el respeto, la defensa y la protección de los derechos de la persona y de los colectivos humanos en los marcos público y privado de un Estado.

Entendiendo la cultura como un “proceso dinámico, colectivo e incesante de producción de significados, que moldean y a la vez configuran las relaciones sociales, es decir, como el sentido que regula las relaciones humanas, como el discurso que se encuentra detrás del actuar de los grupos humanos y que determina la forma como estos producen y se reproducen, es que el PLANEDH servirá a la creación de formas renovadas de cosmovisión y de actitudes hacia la exaltación de la dignidad humana.

La cultura más allá de ser considerada como un compartimento o una esfera de la acción social, es entendida como un campo globalizador y generador de formas de actuar; como el sentido que propicia formas de vida particulares que se manifiestan en ideas, actitudes, lenguajes, prácticas, instituciones y estructuras de poder”.⁷⁴

Construir cultura de derechos humanos implica la comprensión de las representaciones sociales que encauzan las acciones de los sujetos en su vida diaria; la resignificación del sentido sobre lo que es deseable en términos sociales; la transformación de las prácticas, hábitos y procedimientos que orientan los acontecimientos; y la revisión de los marcos de referencia desde donde se elabora y significa la experiencia, de forma tal, que el reconocimiento de la dignidad humana, el respeto, la

[73] Basado en los desarrollos del Proyecto de Cultura de Derechos Humanos – Vicepresidencia de la República – Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

[74] Luque Manrique, Pedro Alfonso, “Reflexiones sobre cultura y ciudad educadora”, publicado en Memorias Seminario Taller Barrancabermeja ciudad educadora. Seminario Diocesano de Pastoral Social. Pontificia Universidad Javeriana. Comisión Cívica de Convivencia Ciudadana, Barrancabermeja, septiembre de 2004. Pág. 53.

solidaridad, la autonomía y la justicia con equidad, se constituyan efectivamente en referentes comunes y cotidianos para la acción individual y colectiva.

En la educación para construir una cultura de derechos humanos, las normas representan acuerdos sociales que se legitiman en un discurso y sobre todo en una práctica cotidiana, coherente con los fines del Estado Social de Derecho, los principios de los derechos humanos consagrados en la Constitución, en los dictados del derecho internacional de los derechos humanos e igualmente en las reglas del derecho internacional humanitario.

Una educación para construir una cultura de derechos humanos deberá superar la transferencia de conocimientos como única alternativa de formación y fortalecerá el uso de metodologías pertinentes y ajustadas a sus fines; buscará fomentar la participación activa de los sujetos; y contribuirá a desarrollar en ellos capacidades para revisar de manera crítica la realidad social y para intervenir en asuntos de carácter público.

La educación para la construcción de una cultura de derechos humanos estará enmarcada en relaciones de protección y conservación del ambiente, estará comprometida con los contextos a los que pertenecen los actores sociales involucrados en ella y asumirá el espacio escolar como lugar de encuentros, acontecimientos sociales y relaciones que favorezcan el desarrollo emocional, académico, social y cultural de los sujetos.

Por lo tanto, desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, toda labor educativa implica una intención expresa, visible y real de promover ambientes educativos y acciones con impacto social soportadas en formas de interacción entre los individuos, con las instituciones y con el entorno.

En este marco la EDH partirá de reconocer la memoria histórica de los sujetos y de los grupos, motivará la reconstrucción de aquellos hechos y circunstancias que han atentado contra la dignidad de las personas, con el fin de resignificar el recuerdo y la vivencia a la luz del ejercicio de los derechos y desde su sentido y magnitud abogar por que estos no se repitan ni reproduzcan “Nunca más” en las relaciones e interacciones entre los seres humanos.

En el mismo sentido, fomentará la diversidad de opiniones, formas de afirmación y expresión de la identidad, así como el reconocimiento de la pluralidad como fundamento de los derechos; promoverá la valoración de la alteridad, el reconocimiento de los otros como legítimos otros, como interlocutores válidos y como sujetos de derechos.

La EDH promoverá a través de lenguajes, comportamientos incluyentes y respetuosos, actitudes tolerantes y de respeto a la diversidad y la pluralidad, su oposición a la discriminación por motivos de raza, origen nacional o étnico, sexo, religión, creencias, edad, condición social, física o mental, idioma, orientación sexual, filiación política y otras prácticas sociales de desconocimiento o subvaloración del otro, a través de lenguajes y comportamientos incluyentes y respetuosos.

6. Aproximación a una pedagogía para la educación en derechos humanos.

Algunas corrientes contemporáneas dan cuenta de la relación entre cultura y educación en derechos humanos. Entre otras, la perspectiva de construcción de subjetividades ha enriquecido el concepto de lo que es educar en derechos humanos con un enfoque que reconoce a un sujeto, social y culturalmente determinado con capacidad de transformación y actuación sobre su entorno.

La pedagogía crítica, por su parte, enfatiza en la importancia de cualificar las relaciones Estado-ciudadano, en tanto empodera al sujeto en su capacidad para transformar todo aquello que impide el ejercicio de los derechos humanos. No podría omitirse la mención a la corriente constructivista que ha enfatizado en dos aspectos fundamentales: la construcción de conocimiento a partir de los saberes y experiencias del sujeto en relación con los otros y la afirmación en la búsqueda de la autonomía.

Estas posturas pedagógicas aplicadas al campo de la EDH, conducen a señalar la integralidad e interdependencia de los derechos, así como la construcción de la autonomía, el reconocimiento, respeto y goce de la dignidad humana como fines de aquella.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan ha incorporado unas características implícitas de una pedagogía para la educación en derechos humanos, sin desconocer los aportes de otras corrientes en educación y de las distintas disciplinas sociales. Estas buscan ser directrices esenciales que orienten la puesta en marcha de este Plan.

Así, una pedagogía para educar en derechos humanos debe caracterizarse por:

- Entender la educación como un proceso de comunicación que trasciende el aula, en donde la argumentación y el diálogo son la base para la construcción de saberes para la acción en un marco de derechos, libertades y del ejercicio de la democracia.
- Comprender que el conocimiento humano no se recibe pasivamente ni del mundo ni de nadie, sino que es procesado y construido activamente por sujetos cognoscentes. De esta manera es posible hacer de la EDH un proceso de aprendizaje con sentido y significado, es decir, un conocimiento que es útil para actuar como sujeto en la vida cotidiana.
- Plantear los procesos de conocimiento desde las experiencias de los sujetos individuales y colectivos, fundadores de prácticas, imaginarios y actitudes.
- Enfrentar y admitir los conflictos con el fin de comprender sus contradicciones, el manejo de sus tensiones y las formas eficaces de tramitarlos y transformarlos pacíficamente.
- Fortalecer las identidades de acuerdo con un principio de historicidad y contextualización de los sujetos tanto individuales como los colectivos.
- Proponer el diálogo cultural como espacio pedagógico por excelencia en el conocimiento de los derechos humanos.
- Reconocer la importancia de la memoria histórica como elemento esencial en la construcción de sujetos de derechos y elemento movilizador de transformaciones en las relaciones sociales para la construcción de convivencia y la consolidación del Estado Social de Derecho.
- Formar en la participación para la toma de decisiones y construir relaciones democráticas y horizontales en todos los procesos educativos.
- Potenciar la capacidad crítica de los sujetos al formarlos en la autonomía y la convicción de no tolerar relaciones asimétricas (por ejemplo, exclusión, discriminación, marginación y desigualdad), dentro de su sociedad, comunidad, pueblo, etnia o grupo.
- Destacar la importancia de formar competencias para el ejercicio de los derechos

humanos, es decir: poder actuar, exigir y denunciar en relación con los derechos individuales y colectivos.

- Formar para el ejercicio de la solidaridad con el doble propósito de promover la construcción de la autonomía y enriquecer la convivencia.
- Propiciar una mirada crítica de la realidad, del entorno y de su complejidad, como resultado de fuerzas políticas, económicas y culturales, así como facilitar la problematización del contexto, su lectura crítica y una visión de futuro que penetre en los deseos y necesidades de los sujetos de construir una nueva sociedad.⁷⁵
- Tener una intencionalidad explícita de cambio social y cultural para fortalecer la base de un Estado Social de Derecho.

En síntesis, educar en derechos humanos tendrá como fin la formación de sujetos autónomos y libres, capaces de construir conocimiento y realizar acciones de transformación desde su propia historia. Así como promover una cultura de los derechos humanos basada en relaciones equitativas e incluyentes y que involucre el diseño de ambientes y relaciones educativas democráticas.

Se trata por ello, de un proceso abierto dirigido al ejercicio de los derechos humanos y la observancia de las reglas del derecho internacional humanitario, que tiene como destinatarios todas las personas civiles, funcionarios públicos, organizaciones e instituciones civiles y militares.

7. Campos básicos de la educación en derechos humanos.

En consonancia con las exigencias de la opción pedagógica ya mencionada, a continuación se señalan algunos campos propicios para la formación en y para los derechos humanos. Todos ellos deben constituir un continuo de saberes y conocimientos relacionados y necesarios para la formación de sujetos de derechos. Estos campos son: valores y actitudes; información y conocimiento; y competencias.

[75] Basado en Educación en Derechos Humanos desde la pedagogía crítica, Luís Fernando Maldonado, Disney Barragán y Nelson Sánchez. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo –USAID– & Programa de Derechos Humanos –MSD–. Bogotá, 2004.

7.1. Valores y actitudes.

La educación en derechos humanos está basada en valores que sustentan los principios y la normatividad de los derechos humanos y de la democracia; de igual modo, promueve actitudes coherentes con estos valores. La vida en todas sus manifestaciones, humana, natural y planetaria, reivindicada por una ética vitalista⁷⁶, es la fuente misma de estos valores y actitudes. Dicha concepción reconoce el cuerpo como el espacio vital; entiende al mundo como el ethos en el que se recrea la vida misma y el pensamiento como el eje fundamental de la comprensión y la transformación del mundo, del cuerpo, de la actividad humana y la propia vida. Además, asume estos elementos como imperativos que señalan el rumbo del actuar del ser humano, de la siguiente manera: démonos un cuerpo, démonos un mundo, démonos un pensamiento y démonos una ética.

Darnos un cuerpo significa preguntarse por una corporeidad reconocida como potencia y espacio de goce y ejercicio de los derechos humanos; darnos un mundo significa reconocer que el entorno transforma pero que también puede ser transformado; darnos un pensamiento significa adquirir una postura crítica frente a ese cuerpo y a ese mundo, y batallar con lo que Edgar Morin ha llamado las cegueras del conocimiento: los errores mentales, los errores intelectuales, los errores de la razón y los errores paradigmáticos.⁷⁷ Darnos una ética significa discernir sobre las fuerzas o poderes que obstaculizan o posibilitan acciones autónomas del sujeto, igualmente implica una autorregulación en el actuar al reconocer la dignidad y el respeto por todas las manifestaciones de la vida.

7.2. Información y conocimiento sobre los derechos humanos.

Se trata de reconocer los derechos humanos como un saber específico que tiene un objeto de conocimiento, un lenguaje y un método propios y que además se ha construido de manera interdisciplinaria. En ese sentido es importante abordar como un todo la comprensión de los conceptos, las normas y las instituciones que constituyen el universo conceptual, jurídico, ético y político de los derechos humanos.

[76] Manuel Restrepo. Construcción de subjetividades y pedagogía en derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2005.

[77] Edgar Morin. Los siete saberes necesarios la educación del futuro. UNESCO. Nueva Visión. Buenos Aires. 2002.

Conceptos: Se refiere a los principios y fundamentos, al contenido específico de los derechos, a las categorías de análisis, a la lógica de la argumentación y al debate de posiciones ideológicas.

Historia: Alude a la recuperación de la memoria colectiva y a la lectura del contexto, que deben constituirse en el eje problematizador de este conocimiento para evitar una concepción lineal sobre el origen, evolución y los sucesos significativos para el reconocimiento y vigencia de los derechos humanos.

Normas: Comprende el aprendizaje significativo que debe tener la educación en derechos humanos, implica el conocimiento de los instrumentos, los documentos internacionales y regionales de distinta naturaleza y sus alcances y efectos jurídicos.

Instituciones: Aborda el conocimiento de las instancias nacionales, los sistemas interamericano, regional y universal, responsables de la protección, garantía y defensa de los derechos y libertades.

7.3. Competencias.

En la educación en y para los derechos humanos, el desarrollo de competencias busca la toma de una conciencia crítica de la realidad, donde el estudio y la reflexión de las complejas relaciones entre Escuela - Estado - Sociedad permita problematizar el papel que han desempeñado en el orden social las distintas prácticas sociales y políticas, los modelos de crecimiento económico y las opciones de desarrollo humano.

El objetivo es la formación de sujetos de derechos capaces de transformar por sus propios medios y de manera conciente las circunstancias que afectan o impiden el ejercicio de sus derechos y los de los demás y así construir sociedades más justas y equitativas.

La EDH implica entonces la construcción de una ciudadanía activa, la cual hace referencia “al rol ciudadano que le toca jugar a la sociedad civil (...) para que, por un lado, pueda exigir sus derechos, y por el otro para que pueda hacer propuestas de políticas públicas, capaces de recoger y hacer valer sus intereses y aspiraciones en el nivel local,

regional, y/o nacional”⁷⁸. De esta forma, “ser un ciudadano activo significa ejercer con sentido de responsabilidad un rol político, que en buena medida se define en la participación de proyectos colectivos en los que se hace tangible la idea de la construcción o reconstrucción de un orden social justo e incluyente”⁷⁹

La ciudadanía activa y el desarrollo de sujetos de derechos se evidencian en las tres dimensiones de dichas competencias que son: identidad, pluralidad y valoración de las diferencias; la convivencia y la paz; y, la participación y la responsabilidad democrática.

Entonces, una ciudadanía activa requiere el desarrollo de competencias en donde las actitudes, capacidades y conocimientos en derechos humanos se expresan en las acciones de la vida cotidiana.

7.3.1. Identidad, pluralidad y valoración de las diferencias.

Para la EDH, la identidad y la memoria, entendidas como la visión que cada uno tiene de sí mismo no sólo en tanto individuo sino también como miembro de un grupo social, o inclusive como nación, son fundamentales para el reconocimiento y la valoración de las diferencias, de la solidaridad y de la cooperación.

Las teorías actuales indican que el sujeto es quien construye sus propias significaciones. A la luz de este antecedente, se trata de visualizar al sujeto como un ser histórico, con una memoria que le permite reconocer en su experiencia personal la vivencia de los derechos humanos, sus recuerdos de dignidad o vulneración, con el fin de hacerse conciente y compartir con los demás la necesidad de no reproducir aquellas situaciones que quebrantan el ejercicio de los mismos⁸⁰.

[78] Abraham Magendzo, *Nociones, sentidos y modelos de formación ciudadana en el ámbito de la educación formal*, 2003, Pág. 4.

[79] Enrique Chauz Torres y Alexander Ruiz. “Capítulo II: Las competencias ciudadanas”. *La formación de competencias ciudadanas*. ASCOFADE: Bogotá, 2005, 16.

[80] La obra de Halbwachs nos ayuda a situar los hechos personales de la memoria, la sucesión de eventos individuales, los que resultan de las relaciones que nosotros establecemos con los grupos en que nos movemos y las relaciones que se crean entre dichos grupos, formándose así una distinción, como en seguida veremos: (i) Memoria histórica. Supone la reconstrucción de los datos proporcionados por el presente de la vida social y proyectada sobre el pasado reinventado; (ii) Memoria colectiva. Es la que recompone mágicamente el pasado, y cuyos recuerdos se remiten a la experiencia que una comunidad o un grupo puede legar a un individuo o grupo de individuos. Dentro de estas dos direcciones de la conciencia colectiva e individual se desarrollan las diversas formas de memoria; (iii) Memoria individual. En tanto que ésta se opone (enfrenta) a la memoria colectiva, es una condición necesaria y suficiente para llamar al reconocimiento de los recuerdos. La memoria de cada persona se apoya en la de otros, pero no es suficiente que ellas aporten testimonios.

Se trata de un sujeto situado en un contexto social y cultural determinado, que requiere de conocimiento e información para interpretar y explicarse el mundo en que vive y participar en forma autónoma y crítica en la gestión de los problemas. En la formación de un sujeto de derechos, es pertinente preguntarse por nuestra propia historia de vida como sujeto de derechos.

La pluralidad en el campo de la educación en derechos humanos implica que el sujeto de conocimiento reconozca la condición pluriétnica y multicultural de nuestra sociedad, así como la diversidad de visiones y concepciones del mundo. De allí que el aprendizaje se entienda como un aprendizaje situado, puesto que reconoce las implicaciones que tiene el contexto en la construcción de nuevas significaciones e interpretaciones de la realidad⁸¹.

De otra parte, la memoria colectiva es un proceso por el cual los miembros de un grupo reconstruyen el pasado a partir de sus intereses y del marco de referencias presentes. Esta memoria colectiva asegura las identidades, la naturaleza, el valor de un grupo, las culturas. Implica la idea de algo colectivamente creado y compartido a partir de las experiencias colectivas.

En este sentido, en la EDH la construcción y la reconstrucción de la memoria colectiva tiene un papel liberador: “La memoria, a la que atañe la historia, que a su vez la alimenta, apunta a salvar el pasado sólo para servir al presente y al futuro. Se debe actuar de modo que la memoria colectiva sirva a la liberación y no a la servidumbre de los hombres”.⁸²

Valorar la diferencia implica reconocer la identidad de los demás y asumir la pluralidad y la diferencia como paradigmas de convivencia.⁸³

[81] Claudia Camacho y Juan Pablo Fayad. Fundación Social. La Educación en derechos humanos desde un diseño problematizador. Bogotá 2006, Pág.11.

[82] IDEP. Centro de Memoria, Educación y Pedagogía. Un breve recorrido por la historia de la memoria. Bogotá 2006.

[83] Enrique Chaux Torres. “Introducción: Aproximación integral a la formación ciudadana”. Competencias ciudadanas: de los estándares al aula. Ministerio de Educación Nacional, Bogotá, 2004, Pág. 20.

En relación con esta dimensión, en el proceso de formación del sujeto las competencias permiten:

- Valorar y apropiarse su historia de vida y sus experiencias.
- Expresar su propia voz.
- Ser responsable de sus acciones y decisiones.
- Construir su propio proyecto de vida.
- Reconocer y respetar a los demás a partir de características vinculadas a su raza, género, edad, preferencia sexual, apariencia física, estado de salud, habilidades y limitaciones.
- Manifestar indignación frente a cualquier discriminación o situación que vulnere los derechos y libertades.
- Construir posiciones críticas frente a las situaciones de discriminación y exclusión social que resultan de las relaciones desiguales entre las personas, las culturas y las naciones.
- Comprender de manera crítica la realidad para transformar aquello que obstaculiza el ejercicio de los derechos humanos.

7.3.2. Convivencia y paz.

Esta dimensión hace referencia a la necesidad de construir una sociedad en donde sea posible convivir con los demás de manera pacífica y constructiva. No se busca la armonía perfecta o la ausencia de conflictos, sino que los conflictos que se presenten sean manejados sin agresión y buscando favorecer los intereses de todas las partes involucradas ⁸⁴. Ahora bien, la convivencia pacífica no se refiere únicamente a las relaciones entre seres humanos, también incluye nuestra relación con los animales y con el ambiente.

Respecto a esta dimensión, en el proceso de formación del sujeto las competencias permiten:

- Construir colectivamente acuerdos y consensos sobre normas y decisiones que conciernen a todos y que favorecen el bien común y la convivencia.
- Abordar comprensiva y críticamente el mundo y en especial el mundo escolar con

[84] Enrique Chauz Torres. Introducción: Aproximación integral a la formación ciudadana. Competencias Ciudadanas: de los estándares al aula. Ministerio de Educación: Bogotá, 2004, 19.

sus pretensiones formativas y sus apuestas políticas.

- Construir relaciones de cuidado consigo mismo, con el otro y con el ambiente.
- Reconocer las relaciones sociales asimétricas, autoritarias y excluyentes para transformarlas en relaciones que promuevan la solidaridad y la equidad.
- Construir una sociedad justa y equitativa a partir de la valoración de las diferencias y del reconocimiento del otro como un legítimo otro.

7.3.3. Participación y responsabilidad democrática.

Una sociedad que pretende ser realmente democrática requiere de la participación activa y crítica de todos. Esto implica que sus miembros deben poder estar incluidos en la construcción de acuerdos y en la toma de decisiones tanto en el nivel macro como en el nivel micro.⁸⁵

La participación se concibe como un ejercicio político que permite tramitar, transformar o resolver los conflictos o problemáticas que se presentan en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad por medio del diálogo, la deliberación y el reconocimiento de la diferencia y la pluralidad.⁸⁶

En ese sentido, para la EDH la dimensión de la participación democrática busca el desarrollo de sujetos políticos con capacidad para participar de manera activa, responsable y crítica en la toma de decisiones y en la construcción de propuestas colectivas y solidarias que se desarrollen en su entorno local, regional, nacional e internacional y que permitan la construcción del sentido de lo público, a partir de la negociación de intereses y de la construcción de consensos y disensos.

En relación con esta dimensión, en el proceso de formación del sujeto las competencias permiten:

- Desarrollar habilidades argumentativas, éticas, políticas y jurídicas para cuestionar aquello que le parezca injusto y buscar transformarlo por las vías democráticas y pacíficas.

[85] Ibid.

[86] Fundación Presencia. Ciudadanía en Constitución: Hacia la construcción de una cultura ciudadana, Bogotá, 2005, Pág. 252.

- Reconocer su derecho a participar en la esfera pública en condiciones de igualdad y desarrollar acciones que promuevan la construcción de lo público.
- Participar activa y propositivamente en la construcción de una sociedad más democrática, justa y equitativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que los derechos humanos son el eje estructurante de las competencias ciudadanas.

8. Otras consideraciones para la acción educativa en derechos humanos.

Además de las anteriores consideraciones en materia de educación en derechos humanos, es fundamental tener en cuenta las observaciones hechas por UNICEF, orientadas a imprimirle el carácter de integral a los diferentes planes, proyectos o programas en este campo, especialmente en lo que concierne a la educación formal y no formal. Dichas consideraciones tienen la particularidad de integrar forma y contenido, procesos y resultados ⁸⁷. Esta postura destaca los siguientes aspectos:

- a. Promover relaciones respetuosas de confianza y afecto entre todos los involucrados, donde se pacte la convivencia, se valore la comunicación horizontal, se resuelvan los conflictos y se rechace la discriminación.
- b. Motivar la construcción participativa y deliberativa del conocimiento, la investigación y la solución creativa de problemas a la luz de las experiencias vividas y del fundamento ético, político, jurídico y social de los derechos humanos.
- c. Fomentar el autocuidado y garantizar ambientes adecuados para el aprendizaje así como buenas condiciones higiénicas y de seguridad, de acuerdo con el contexto y las características de los sujetos.
- d. Recomendar que todo proyecto educativo debe ser discutido, desarrollado y evaluado por todos y todas, buscando efectos duraderos.
- e. Integrar en todo proyecto educativo la gestión de todos los agentes involucrados en el proceso y la relación con otros actores del contexto.

[87] Basado en UNICEF. Hacia una escuela de calidad, amiga de los niños y las niñas. Bogotá 2006.

f. Aquellos proyectos educativos cuya población pertenezca a una comunidad étnica particular, deberán identificar las prácticas para la construcción de conocimiento relativo a los derechos humanos y reconocer todas las que resulten favorables a los planteamientos del Plan.

9. A manera de conclusiones.

Con estos planteamientos conceptuales se destaca la intencionalidad de que este Plan esté fundamentado en un contenido pedagógico que interpele a todos los actores que tienen que ver con su puesta en marcha. A ellos se suma el señalamiento de definiciones y finalidades que interpretan no sólo los estándares internacionales en materia de educación en derechos humanos, sino también algunas consideraciones estratégicas que emergen de la voluntad del Gobierno colombiano de impulsar el PLANEDH.

Merece destacarse la mención a los derechos humanos como criterio estructurante de la calidad de la educación en Colombia y el llamamiento a que dicha intencionalidad se materialice no sólo en el conocimiento, sino también en la vivencia y vigencia de estos, tanto en los ámbitos formales y no formales, así como en los mensajes y lecciones que se transmiten desde el ámbito de la educación informal.

Dadas las condiciones del país, el proceso de EDH comprende, también, la educación en derecho internacional humanitario, en tanto reglas que regulan los conflictos armados, capacitación que es no sólo definitiva para las actuaciones de las fuerzas armadas de la nación, sino a la vez, para que la población civil sepa de los derechos y garantías que la cubren en caso de infracciones a esta normatividad.

Por último, conceptualmente el PLANEDH trasciende lo que podría llamarse “la cultura escolar” para señalar la necesidad de dirigirse a la construcción de una cultura de los derechos humanos en la perspectiva de formar ciudadanas y ciudadanos comprometidos en la realización de los postulados del Estado Social de Derecho.



Capítulo 4.
Plan operativo
del PLANEDH

1. Propósito principal.

El propósito principal del PLANEDH es que la EDH se incorpore y consolide en la agenda pública, centrada en la formación de sujetos activos de derechos, que contribuya a la consolidación del Estado Social de Derecho multiétnico y pluricultural y a la construcción de una cultura de derechos humanos en el país.

Para hacer realidad la consolidación del PLANEDH como una política pública consecuente con las necesidades del contexto nacional, regional y local en la materia, capaz de adaptarse a los cambios culturales y de responder a los retos y nuevas problemáticas que puedan surgir, se definieron los factores que deben orientar su puesta en marcha, los cuales comprenden: los objetivos fundamentales del Plan, las estrategias y las líneas de acción. Para garantizar la ejecución y seguimiento del Plan se desarrollarán acciones de promoción, difusión y evaluación permanente. Esto teniendo en cuenta que la construcción de una cultura de los derechos humanos en Colombia requiere, entre otros aspectos, que el Plan tenga en cuenta las estructuras y procedimientos de las instancias pertinentes del nivel del Estado, de manera que se incorpore y garantice la EDH y de los lineamientos pedagógicos que la constituyen.

Igualmente, se necesita de agentes educativos dentro de los servidores públicos y de las personas de la sociedad civil, formadas y capaces de difundir y promover el conocimiento y la vivencia de los derechos humanos y de coordinar los procesos que al respecto se requieran y los que vayan emergiendo en el entorno local, regional y nacional.

Así mismo, el desarrollo y la realización del Plan exige de procesos permanentes de investigación que promuevan una lectura adecuada de las situaciones que atraviesan los derechos humanos y las realidades educativas en cada contexto y en cada momento histórico; y que den sustento a la construcción de nuevas maneras de educar en y para los derechos humanos. Estas formas de educar habrán de incorporar, continuamente, las innovaciones conceptuales, pedagógicas y operativas que se vayan consolidando en el ámbito nacional e internacional y que sean pertinentes para el propósito del PLANEDH. Los procesos de investigación en EDH deben contener también estrategias y acciones que permitan la reflexión y el reconocimiento de los aprendizajes surgidos y los conocimientos producidos en los diferentes procesos educativos, administrativos, de comunicación y coordinación interinstitucional que se desarrollen durante el recorrido del Plan.

Otras acciones indispensables para lograr el arraigo y fortalecimiento del Plan, son aquellas referidas a un sistema de planificación, monitoreo, seguimiento y evaluación en el corto, mediano y largo plazo, propio de este tipo de planes, que haga posible la revisión periódica de sus desarrollos, obstáculos y aciertos, de sus resultados y de su impacto por parte de las instancias estatales. Es importante también definir aquellas estrategias y acciones de comunicación, difusión y apropiación por parte de los agentes educativos, los servidores públicos y la sociedad en general.

La planificación con enfoque basado en derechos humanos (EBDH) constituye una herramienta para facilitar la identificación del problema principal en la realización de los derechos de las personas, identificar los elementos, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los actores que tienen obligaciones que cumplir (el Estado en sus distintos niveles y esferas), por un lado, y de los que pueden demandar y ejercer sus derechos (las personas), por el otro.

El enfoque basado en derechos humanos en la programación para el desarrollo (EBDH) responde a la evolución del concepto de desarrollo humano en el que las libertades y derechos esenciales de las personas y grupos de personas, su ámbito de libertad en la elección de su plan de vida y su desarrollo integral fueron relacionados indisolublemente con la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se basa, por tanto, en la universalidad, integralidad e interdependencia de todos los

derechos humanos, en el principio democrático de la participación y en la construcción de un Estado Social de Derecho. Cambia así el enfoque de la prestación de servicios para el desarrollo, hacia un enfoque de fortalecimiento de las capacidades de las personas como causantes de desarrollo, con el fin de lograr el compromiso, la capacidad, el conocimiento y las condiciones que aseguren el desarrollo y la realización de los derechos humanos para todos los actores.

Por todo lo anterior, el PLANEDH asume como postulado básico de su propuesta los fundamentos conceptuales y metodológicos expuestos en el enfoque basado en derechos humanos que debe ser tenido en cuenta en la formulación de los programas y proyectos que desarrollen el presente Plan.

De esta manera, el PLANEDH será la base para la construcción de la política pública en materia de educación en derechos humanos, centrada en la formación de sujetos activos de derechos, que contribuya a la consolidación del Estado Social de Derecho y a la construcción de una cultura de derechos humanos en el país.

2. Descripción de la estructura del plan operativo del PLANEDH.

La estructura del plan operativo del PLANEDH comprende los siguientes aspectos:

- Objetivo General
- Objetivos Específicos
- Estrategias
- Líneas de Acción
- Alcance y ámbitos de aplicación del PLANEDH

2.1. Objetivo General

La EDH se incorpora y se consolida en la agenda pública centrada en la formación de sujetos activos de derechos que contribuyan a la consolidación de un estado social de derecho multiétnico y pluricultural, y la construcción de una cultura de derechos humanos en el país.

2.2. Objetivos Específicos

1. El país cuenta con normas, instancias y procedimientos de coordinación, que articulan la política de EDH en todos los niveles de la administración pública
2. Se incrementa la incorporación de la EDH en las políticas públicas.
3. Se han establecido mecanismos de participación entre la sociedad civil y el Estado para el desarrollo de la EDH.
4. Se cuenta con referentes pedagógicos de EDH pertinentes y contextualizados a las necesidades de la población con un enfoque diferencial.
5. Existe un sistema estructurado de formación de agentes educativos en EDH en todos los ámbitos de la educación.
6. Se realizan acciones para estimular e impulsar grupos y líneas de investigación en EDH que aportan a los lineamientos de la política pública de EDH, a la construcción de modelos pedagógicos, al diseño de materiales contextualizados y a la creación de ambientes educativos y culturales favorables a los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario.
7. Se promueven medios, mecanismos y espacios para la promoción, difusión y comunicación de la EDH.

2.3. ESTRATEGIAS.

El PLANEDH desarrollará las siguientes estrategias en todos los ámbitos de la educación: formal, no formal e informal

2.3.1. Fortalecimiento del sector de la Educación en Derechos Humanos

Esta estrategia busca establecer instancias, normas y procedimientos de coordinación entre instituciones públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil para el diseño, ejecución y evaluación permanente e integral de la política pública de educación

en derechos humanos en los ámbitos de la educación formal, no formal e informal. A su vez, pretende que el PLANEDH se articule y armonice con otras políticas del país afines a la educación en derechos humanos.

2.3.2. Formación y generación de capacidades

Se busca desarrollar procesos de educación en derechos humanos y temas afines para fortalecer las capacidades de los diferentes agentes educativos, servidores públicos, profesionales, agentes culturales, comunicadores, con el fin de promover procesos de organización y movilización alrededor de la EDH y cualificación de la gestión, para garantizar que en las relaciones con la ciudadanía se promuevan y garanticen los derechos humanos.

Las estrategias de formación propuestas en los programas y proyectos que desarrollen este Plan deben responder a las necesidades, demandas y características de los contextos sociales y culturales, reconocer la multiculturalidad, la perspectiva diferencial y de género y las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

2.3.3. Promoción, difusión y comunicación.

Mediante esta estrategia, se pretende que los titulares de derechos, las instituciones, las organizaciones sociales, así como los portadores de obligaciones conozcan, apropien y practiquen el sentido, los alcances y los desarrollos de la EDH.

Así mismo, se busca vincular a los medios de comunicación y a los comunicadores en la formulación y desarrollo de propuestas de EDH, de tal manera que los desarrollos propios de la comunicación guarden coherencia con el respeto y práctica de los derechos humanos, al igual que la producción de materiales educativos y comunicativos tengan relación con la educación en derechos humanos.

2.3.4. Consolidación de redes de aprendizaje e investigación.

Esta estrategia busca que los actores participantes de este proceso construyan conocimientos alrededor de la educación en derechos humanos en todos los ámbitos de la edu-

cación, de tal manera que les permita: (i) leer, apropiarse y resignificar las realidades locales, regionales y nacionales; (ii) construir, consolidar y poner en marcha los desarrollos pedagógicos, metodológicos y operativos de la educación en derechos humanos (lineamientos pedagógicos de EDH, propuestas pedagógicas en temas específicos de derechos humanos de acuerdo con las necesidades y las lecturas de sus contextos, entre otros); (iii) generar comunidades de aprendizaje para compartir, intercambiar y construir conocimiento a partir de los aprendizajes, experiencias significativas y las lecciones aprendidas; y (iv) generar procesos de investigación en EDH para mejorar la práctica pedagógica, fortalecer el saber disciplinar, conocer la realidad y contextualizar las propuestas pedagógicas, en dirección a garantizar pedagogías incluyentes, con perspectiva diferencial y de género (multiculturalidad, poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, entre otros) y sirva como referente en la formulación de políticas públicas en materia de EDH.

2.3.5. Sistema de evaluación, monitoreo y seguimiento.

El PLANEDH dispondrá desde su inicio de un sistema de monitoreo y seguimiento, con una periodicidad semestral que facilite procesos de replanteamiento de estrategias, acciones, metas y resultados de acuerdo con los diferentes cambios coyunturales que se presenten durante su desarrollo. Es importante que el sistema cuente con mecanismos participativos, sin discriminación entre los actores durante el proceso.

En esta perspectiva se busca construir indicadores y verificar su cumplimiento a través de los programas y proyectos que se desarrollen en el Plan. Debe, entonces, informar si las actividades y acciones del Plan efectivamente sirven para el logro de los resultados previstos, medir el avance en el cumplimiento de la educación en derechos humanos, e indicar tanto el grado de satisfacción de los titulares del derecho como la capacidad de cumplimiento por parte de los obligados.

2.4. Líneas de Acción

A partir de los planteamientos de política pública que propone este plan, se deben derivar los programas y proyectos para todos los ámbitos de la educación formal, no formal e informal relacionados con la EDH de tal manera que se puedan alcanzar los objetivos y metas propuestos.

De esta manera el PLANEDH articula las experiencias que se vienen realizando en materia de EDH, genera nuevas iniciativas y potencia la integralidad y calidad de sus acciones.

Los programas y proyectos estarán articulados a los planes de desarrollo de las unidades territoriales nacionales, departamentales y municipales.

Para el diseño de los programas y proyectos es necesario realizar un análisis de la participación de las personas, grupos, organizaciones, instituciones, autoridades, etc., que de alguna manera van a estar comprometidos. Se trata de analizar las relaciones sociales (conflictos, alianzas, etc.) entre las personas y los grupos sobre los que se piensa intervenir. Cada grupo debe ser identificado con sus intereses, necesidades y expectativas, determinando las relaciones existentes entre los titulares de derechos y los portadores de obligaciones.

2.5. Alcance y ámbitos de aplicación del PLANEDH.

El presente Plan se dirige a la comunidad educativa en los ámbitos formal, desde el preescolar hasta la educación superior, y en la educación para el trabajo y desarrollo humano (antes denominada educación no formal) e informal desde los escenarios comunicativos, institucionales, culturales y pluriétnicos, y en todos los espacios en los que se realizan, protegen y promueven los derechos humanos, tanto en lo local como en lo nacional.

ÁMBITO EDUCATIVO	TITULARES DE DERECHOS	PORTADORES DE OBLIGACIONES
Formal	Comunidad educativa en los niveles preescolar, básica, media y superior (técnica, tecnológica y profesional).	Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Secretarías departamentales y municipales de educación, alcaldías y gobernaciones.
Educación para el trabajo y el desarrollo humanos (antes llamada educación no formal)	Servidores públicos, organizaciones comunitarias, organizaciones sociales (de primero, segundo y tercer grado), ONG, asociaciones de profesionales, gremios, grupos de población en situación de vulnerabilidad.	Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, personerías), contralorías, ESAP, Departamento Administrativo de la Función Pública, otros ministerios, entidades adscritas y descentralizadas.
Informal	Medios de comunicación Toda la población	Sector de las comunicaciones, sector cultural y sector empresarial.

3. RESUMEN ANALISIS DE PROBLEMAS Y PLAN OPERATIVO PLANEDH

3.1. ANALISIS DE PROBLEMAS

PROBLEMA: No existe una política pública de EDH centrada en la formación de sujetos activos de derechos que contribuyan a la consolidación de un Estado Social de Derecho y a la construcción de una cultura de derechos humanos en el país.

1. La EDH no está en la agenda pública que permita fortalecer los vínculos entre la sociedad civil y el Estado para el desarrollo de la educación en este campo.

1.1. El país no cuenta con normas, instancias ni procedimientos de coordinación que articulen las políticas en EDH en todos los niveles de la administración pública.

1.2. La aplicación del enfoque de EDH en las políticas públicas es insuficiente.

1.3. Los vínculos entre la sociedad civil y el Estado para el desarrollo de la educación en derechos humanos son escasos y débiles.

2. Las acciones de la EDH en los ámbitos de la educación formal, no formal e informal no se encuentran organizadas ni estructuradas.

2.1. No se cuenta con referentes pedagógicos de EDH pertinentes y contextualizados que respondan a las necesidades de la población.

2.2. No existe un sistema estructurado de formación de agentes educativos para la EDH.

2.3. No hay un sistema estructurado de investigación en EDH que incorpore sus resultados en los lineamientos de la política pública de EDH, en la construcción de modelos pedagógicos, en el diseño de materiales contextualizados y en la creación de ambientes educativos favorables a los derechos humanos.

3.2. RESUMEN PLAN OPERATIVO PLANEDH

Objetivo general: La EDH se incorpora y se consolida en la agenda pública centrada en la formación de sujetos activos de derechos que contribuyan a la consolidación de un estado social de derecho multiétnico y pluricultural, y la construcción de una cultura de derechos humanos en el país.

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	LINEA DE ACCIÓN
<p>Objetivo 1</p> <p>El país cuenta con normas, instancias y procedimientos de coordinación, que articulan la política de EDH en todos los niveles de la administración pública (E1)</p>	<p>E1. Fortalecimiento del sector de la EDH</p>	<p>1.1.Consolidación Consejo Nacional del Planedh</p>
		<p>Se conformará y consolidará el Consejo Nacional del PLANEDH con representantes de las entidades involucradas, y se establecerá su reglamento interno para su funcionamiento.</p>
		<p>1.2. Establecimiento de una ruta estratégica que asegure la sostenibilidad del Planedh</p> <p>Se gestionará la vinculación de otras entidades del Estado, que tengan responsabilidad en las acciones programadas en el PLANEDH, al igual que mecanismos y fuentes de financiación para la implementación del Plan Operativo del PLANEDH</p>
<p>Objetivo 2.</p> <p>Se incrementa la incorporación de la EDH en las políticas públicas (E1, E2)</p>	<p>E1. Fortalecimiento del sector de la EDH</p> <p>E2. Formación y generación de capacidades</p>	<p>2.1.Incorporación el Planedh en los planes de acción de cada entidad</p>
		<p>Identificar y gestionar los recursos humanos, financieros y administrativos, para garantizar la operatividad de las diferentes instancias del PLANEDH.</p>
		<p>2.2. Implementación estrategias para la inclusión del Planedh en el Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>Proceso de concertación con las entidades del Estado involucradas, el DNP y el Consejo Nacional de Planeación para la incorporación del PLANEDH en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014</p>

<p>Objetivo 3.</p> <p>Se han establecido mecanismos de participación entre la sociedad civil y el Estado para el desarrollo de la EDH (E1, E4, E5)</p>	<p>E1. Fortalecimiento del sector de la EDH</p> <p>E4. Consolidación de redes de aprendizaje e investigación</p> <p>E5. Sistema de evaluación, monitoreo y seguimiento</p>	<p>3.1. Definición de estrategias para la participación de la Sociedad Civil vinculada a la EDH en la implementación del Planedh</p> <p>Realizar acciones de participación de la Sociedad Civil vinculada a la EDH y elaborar una propuesta de su vinculación al desarrollo del PLANEDH</p>
<p>Objetivo 4</p> <p>Se cuenta con referentes pedagógicos de EDH pertinentes y contextualizados a las necesidades de la población con un enfoque diferencial (E2, E4)</p>	<p>E2. Formación y generación de capacidades</p> <p>E4. Consolidación de redes de aprendizaje e investigación</p>	<p>4.1. Recolección de experiencias para la construcción de los referentes pedagógicos de la EDH en el ámbito formal, no formal e informal</p> <p>Construcción, adopción e implementación de los referentes y orientaciones pedagógicas para la EDH en los ámbitos formal, no formal e informal</p>
<p>Objetivo 5:</p> <p>Existe un sistema estructurado de formación de agentes educativos en EDH en todos los ámbitos de educación (E2)</p>	<p>E2. Formación y generación de capacidades</p>	<p>5.1. Consolidación de propuestas de formación de agentes educativos en EDH con la participación de Organizaciones Sociedad Civil vinculadas a la EDH, medios de comunicación y universidades, entre otros.</p> <p>Construir propuestas de formación de formadores y agentes educativos vinculados a la EDH, armonizándola con la política de calidad educativa de las secretarías de educación, el Plan nacional de formación y capacitación de funcionarios públicos del DAFP y la ESAP y la Política integral de educación en derechos humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>5.2. Consolidación de redes y comunidades académicas de formación en EDH</p> <p>Estimular y promover la conformación de redes y comunidades académicas, mediante eventos públicos y medios de promoción.</p>

<p>Objetivo 6 :</p> <p>Se realizan acciones para estimular e impulsar grupos y líneas de investigación en EDH que aportan a los lineamientos de la política pública de EDH, a la construcción de modelos pedagógicos, al diseño de materiales contextualizados y a la creación de ambientes educativos y culturales favorables a los DDHH. (E2 – E4)</p>	<p>E2. Formación y generación de capacidades</p> <p>E4. Consolidación de redes de aprendizaje e investigación</p>	<p>6.1. Consolidación de líneas y temas prioritarios de investigación en EDH</p> <p>Identificación de temas prioritarios de investigación en EDH y concertación con COLCIENCIAS-DNP la inclusión de programas y líneas de investigación.</p> <p>6.2. Consolidación de redes y comunidades académicas de investigación en EDH y DIH.</p> <p>Estimular y promover la conformación de redes y comunidades académicas de investigación en EDH y DIH</p>
<p>Objetivo 7 :</p> <p>Se promueven medios, mecanismos y espacios para la promoción, difusión y comunicación de la EDH</p>	<p>E3. Promoción, difusión y comunicación</p>	<p>7.1. Realización de alianzas estratégicas con medios, mecanismos y actores estratégicos (comerciales, institucionales, alternativos y comunitarios), para la promoción y difusión de la EDH.</p> <p>Identificar medios y actores estratégicos para crear, promover y difundir materiales educativos y jornadas de sensibilización contextualizados, que contribuyan al fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos en el país y socialicen los estándares internacionales en EDH.</p>



Capítulo 5.
Estructura
organizativa
del PLANEDH

Para la puesta en marcha del PLANEDH se requiere de una estructura organizativa que articule esfuerzos del Estado y de la sociedad civil, en los ámbitos nacional, regional y local, en relación con el diseño y desarrollo de la política pública de educación en derechos humanos. Además de lo anterior, dicha estructura deberá coordinar la realización de las estrategias y las acciones definidas para el despliegue, apropiación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan en todo el territorio nacional.

Dicha organización se plantea con un carácter flexible, adaptable, orientadora, propositiva y capaz de adaptarse a los recursos existentes en cada contexto y de aprovechar y potenciar las dinámicas organizativas que funcionan en los distintos ámbitos administrativos del país. Los órganos de coordinación y apoyo técnico que se adopten para la realización del Plan deben contar con capacidad para actuar y funcionar a partir de un diálogo permanente y de múltiples vías entre los ámbitos local y regional y el ámbito nacional.

De esta manera, la concertación y la lectura permanente de las situaciones que acompañan la realización del PLANEDH en los diferentes escenarios nacionales proporcionarán coherencia y pertinencia a las decisiones que asuman las diferentes dependencias organizativas del mismo.

Dichas estructuras, que dependerán del Consejo Nacional del PLANEDH, estarán conformadas de la siguiente manera:

1. Una primera cadena de trabajo en el PLANEDH estará constituida por los niveles nacional, regional y local.

2. La segunda estaría integrada por las organizaciones públicas, privadas y por la sociedad civil.
3. La tercera se conforma para los ámbitos de la educación formal, no formal e informal.

Este diseño deberá contar con medios de verificación para que pueda consultar si los objetivos se están logrando. Aquellos indicarán la existencia de problemas y sugerirán la necesidad de cambios en los componentes del Plan. Los verificadores hacen referencia también al material publicado, inspección visual, encuestas por muestreo, actas, informes y otros medios que permitan comprobar la realización de los objetivos o metas alcanzadas a través de los programas o proyectos que se planteen para la realización del PLANEDH.

Seleccionar esta estructura ofrece varias ventajas: es un medio eficiente para reunir las diversas habilidades especializadas que se requieren para resolver un problema complejo como lo es, en este caso, la EDH; concede a la organización una gran flexibilidad, pues dependiendo de cada proyecto sólo responden las personas necesariamente involucradas; se evitan las duplicaciones innecesarias; y no se detiene el proceso en ningún momento, pues los miembros que la conforman pueden rotarse y son mutuamente responsables respecto de la obtención de las metas trazadas.

La estructura requerida para el PLANEDH debe estar enfocada hacia la gestión del conocimiento y fomento cultural de la EDH. Por ello, resulta otra ventaja el verse como una organización con una estructura con canales horizontales y transversales de comunicación, que le permitan, de ser necesario, flexibilidad en cuanto a la rotación de sus miembros, de modo que se facilite proveer continuidad a los proyectos a través del tiempo. Lo anterior es posible dadas las especiales características, funciones y competencias que como resultado de sus especializaciones poseen las organizaciones que deberán estar vinculadas a la realización del Plan.

Con la implementación de esta instancia, se espera, igualmente, que todos sus miembros trabajen en función de ella, lo que posibilitará, con un conjunto de habilidades y actitudes hacia el aprendizaje continuo, el trabajo en equipo, la difusión del conocimiento, la adaptación a los cambios y la honestidad necesarias para definir, aceptar

y comunicar lo que aporta al PLANEDH, y para cumplir con todos y cada uno de los objetivos, indicadores y verificadores planteados dentro de la estrategia operativa en el corto, mediano y largo plazo.

A continuación se presenta dicha estructura con sus componentes, naturaleza y conformación respectiva.

1. Consejo nacional del PLANEDH.

1.1. Naturaleza.

Este Consejo se concibe como una composición fundamental de coordinación que articulará el trabajo de las instituciones públicas, privadas y de las organizaciones de la sociedad civil, para el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento permanente e integral de la política pública de EDH.

1.2. Conformación.

Para su puesta en marcha, el Ministerio de Educación Nacional y la Defensoría del Pueblo convocarán a las instituciones y a las organizaciones del nivel nacional con competencias y funciones relacionadas con la construcción de una cultura de paz y derechos humanos para el país, dentro de la política pública de EDH.

El Consejo estará integrado por delegados de las instituciones, organizaciones y, en general, entidades y organismos que a nivel nacional tienen competencias y responsabilidades en los campos educativo y de los derechos humanos y, por ende, en la educación en y para el ejercicio de los derechos humanos.

Serán, entonces, delegados técnicos de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, del sector privado, de los gremios y de los grupos étnicos, que desarrollan trabajos en educación en y para los derechos humanos en los ámbitos: formal, no formal e informal del nivel nacional.

El Consejo tendrá un reglamento para su funcionamiento, su carácter es decisorio y lo conforman entidades estatales: Ministerio de Educación Nacional MEN, Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Defensoría del Pueblo, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

Otras instituciones que pueden ser invitadas cuando se requiera son: el Ministerio de Hacienda, Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la República, Comisión Nacional de Televisión, Departamento Nacional de Planeación (DNP);

Este Consejo, contará con la asistencia técnica y la asesoría de: (i) universidades; (ii) el Sistema de Naciones Unidas: PNUD, UNESCO, UNICEF, OACUNDH, ACNUR, OIM, OIT, UNIFEM, UNFPA, ONUSIDA; (v) Sistema regional de la OEA; (iii) la Federación Interamericana de Ombudsman y de manera específica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y de organizaciones de la sociedad civil.

En primera instancia, el Consejo definirá y aprobará la estructura operativa y técnica del PLANEDH, conjuntamente con todos sus miembros y con los actores relacionados. La estructura atenderá a los criterios de: descentralización, representación de todos los ámbitos de la educación, flexibilidad para la realización del Plan y participación real de las instituciones públicas y privadas.

2. Comité técnico del PLANEDH.

2.1. Naturaleza.

El Consejo Nacional del PLANEDH nombrará un Comité técnico nacional que tendrá entre sus miembros al Ministerio de Educación, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Comunicaciones, a la Defensoría del Pueblo, al Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

Contará con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de otros ministerios e instancias institucionales, de organismos de cooperación internacional y de organizaciones sociales y comunitarias cuando se requiera.

Este Comité Técnico impulsará el trámite de un instrumento legal con carácter vinculante, que oriente el desarrollo de las estrategias y las actividades propuestas para el Plan y definirá las competencias y las responsabilidades de los actores institucionales que intervienen en su formulación y desarrollo. El Comité proseguirá asistiendo al Consejo Nacional en temas normativos, técnicos y científicos que requiera la ejecución del PLANEDH.

2.2. Secretaría técnica del Comité.

El Comité Técnico designará una secretaría técnica, encargada de la gestión, el seguimiento y la evaluación de las actividades acordadas en el Comité Técnico Nacional. La secretaría técnica será la encargada de rendir los informes respectivos sobre el avance del PLANEDH, tendrá un carácter permanente, una coordinación rotativa y estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional MEN, la Defensoría del Pueblo y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

3. Comités Técnicos Territoriales de Educación en y para los Derechos Humanos (ETT).

3.1. Naturaleza.

Estos comités están concebidos como la estructura fundamental de descentralización y autonomía del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, y constituyen los mecanismos articuladores del Plan a nivel departamental y municipal con las demás estrategias que dinamizan la educación en y para los derechos humanos en los municipios y departamentos.

3.2. Conformación.

Los equipos técnicos territoriales contarán con la participación de instituciones públicas y privadas y de organizaciones de la sociedad civil. De esta manera, estarán integrados por:

- a. En el nivel departamental: Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno, el ICBF regional y defensorías regionales y seccionales, representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Otras instancias pueden ser convocadas cuando se requiera o se considere pertinente, tales como la oficina Departamental de Paz, Secretaría de Cultura, Secretaría de Hacienda, Consejo de Política Social, un representante de la Asamblea Departamental, facultades de educación, representantes de los directivos y docentes de las escuelas normales superiores y de las instituciones educativas, consejos de juventud, organizaciones de mujeres, organizaciones indígenas y afrocolombianas, organizaciones campesinas, organizaciones de personas en situación de discapacidad, sindicatos, representante de los personeros estudiantiles, gremios de empresarios, organizaciones sociales con acciones en EDH e iglesias;

- b. En el nivel municipal: Secretaría de Educación Municipal, Personería Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal y representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Otras instancias a convocar cuando sea pertinente son: Secretaría de Hacienda, Secretaría de Cultura, Consejo de Política Social, organizaciones comunitarias y sociales, organizaciones de personas en situación de discapacidad, organizaciones indígenas y afrocolombianas, organizaciones de mujeres, gremios de empresarios, facultades escuelas normales, universidades y facultades de educación, sindicatos, juntas de acción comunal, un representante del consejo municipal, comunicadores, iglesias.

No se pretende crear nuevas instancias o mecanismos de organización en los territorios donde ya existan sino que se busca articular de manera intencionada y visible las acciones de EDH a los escenarios existentes.

Los ETT realizarán acciones tendientes a desarrollar los aspectos conceptuales, metodológicos, financieros, de proyección y ejecución (en los diferentes departamentos), con el fin de definir planes de educación en derechos humanos que propendan por la contextualización de la política nacional de educación en y para los derechos humanos y por la adecuación de sus propósitos a las necesidades de las regiones, con el fin de participar en la construcción de una cultura de paz y del ejercicio de los derechos humanos en el país.

En el mismo sentido, junto con el Consejo Nacional del PLANEDH los ETT adelantarán acciones para que la EDH sea incorporada en los planes de desarrollo departamentales y locales.

El funcionamiento y las relaciones entre los distintos integrantes de la estructura, serán diseñados por la secretaría técnica y aprobados por el Consejo Nacional del PLANEDH y las entidades territoriales. Estos mecanismos de funcionamiento y de relaciones entre las distintas instancias deben guardar criterios de flexibilidad, adaptabilidad, contextualización y dinamismo.



Capítulo 6. Fuentes de financiación

El país cuenta con fuentes de financiación viables para impulsar las estrategias y acciones de educación en derechos humanos planteadas en este Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. Sin embargo, es importante gestionar los recursos y coordinar las acciones, programas y proyectos para tener una mayor eficacia en los recursos de inversión nacional, así como los provenientes de la cooperación internacional. En general las fuentes de financiación para la EDH son de origen internacional, nacional y local. A continuación se describen algunas de ellas según su origen:

1. Fuentes de financiación internacional.

Las fuentes de financiación internacional pueden ser de dos órdenes: de cooperación internacional y de crédito externo. Los recursos de cooperación internacional que pueden ser viables para el desarrollo de algunas estrategias provienen, principalmente, de las agencias del Sistema de Naciones Unidas relacionadas con el tema de derechos humanos y educación. De gran importancia lo son también las agencias de cooperación de gobiernos extranjeros, como otra fuente de recursos.

En el caso de las fuentes de financiación de crédito externo son inherentes al desarrollo de la política y son de carácter bilateral y multilateral. Algunas de las más viables para el desarrollo de algunas de las estrategias son el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM). De gran importancia lo son también las agencias de cooperación de gobiernos extranjeros, como otra fuente de recursos.

2. Fuentes de financiación nacional.

Las fuentes de financiación nacional corresponden a los aportes del presupuesto general de la nación que, a través del banco de proyectos de inversión del Departamento Nacional de Planeación (fichas BPIN), hace al Ministerio de Educación Nacional y a sus entidades adscritas, a la Defensoría del Pueblo, a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Cultura y Comunicaciones, y demás instituciones del Estado responsables del desarrollo del PLANEDH.

3. Fuentes de financiación departamental y regional.

Los recursos de financiación regional son de la mayor importancia para el desarrollo de las estrategias, programas, proyectos y actividades que se implementen derivados de esta política pública. Adicionalmente, ellos contribuyen a consolidar la descentralización y autonomía regional en lo relacionado con la educación en derechos humanos, y con la construcción de una cultura de derechos humanos para el país. Estos aportes corresponden a los recursos asignados en los planes de desarrollo departamentales para desarrollar los proyectos de apoyo a la ejecución de esta política, y a los asignados al sistema nacional de transferencias para el mejoramiento de la calidad de la educación.

4. Fuentes de origen local y municipal.

Reviste vital importancia para la financiación de la política, los recursos destinados a los planes de desarrollo municipal, y los aportes de la empresa privada y de las agrupaciones sociales y comunitarias que desarrollan procesos locales a través de donaciones o recursos propios. Como en el caso de las fuentes de financiación departamental, los recursos locales contribuyen a consolidar la descentralización y autonomía regional en lo relacionado con la educación en derechos humanos, y con la construcción de una cultura de derechos humanos para el país.

LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REUNIDOS EN BOGOTÁ, D.C., EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, EXPRESAN QUE:

Reafirmando el propósito del Gobierno Nacional así como el de la Defensoría del Pueblo de Colombia de impulsar una cultura de respeto, observancia, práctica, protección y realización de los derechos humanos y de las libertades de todas las personas habitantes del territorio nacional.

Reconociendo que la dignidad del ser humano se erige como principio fundante del Estado Social de Derecho, tal como lo señala la Constitución Política del Estado y como lo expresan los diferentes tratados y convenios internacionales de los cuales Colombia es signatario.

Comprendiendo que los derechos humanos se han transformado en una fuente de inspiración para construir respuestas adecuadas a la creciente complejidad sociopolítica, a los continuos cambios sociales y a las nuevas demandas que se exigen al sistema educativo.

Acatando el mandato establecido en el Capítulo II, artículo 8º, literal C, numeral 1, inciso octavo, de la Ley 812 de 2003, que textualmente señala: "El Gobierno Nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, promoverá en los establecimientos educativos el desarrollo de la competencia ciudadana que incluya la formación, el respeto y la práctica de los derechos humanos".

Acogiendo las observaciones y recomendaciones de las Naciones Unidas contenidas en los documentos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia,

ACUERDAN:

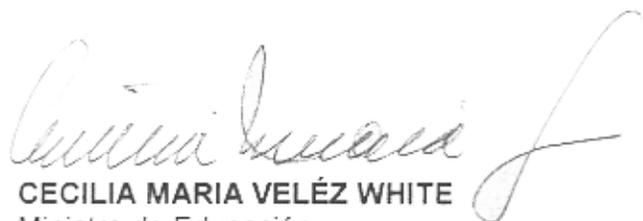
Primero: Adoptar el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), articulado al Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El PLANEDH establece un marco de política que define los principios y rutas que orientan la educación en derechos humanos, centrada en la formación de sujetos activos de derechos, que contribuya a la consolidación de un Estado Social de Derecho y favorezca la construcción de una cultura de derechos humanos en el país.

Segundo: Desarrollar los actos jurídicos y administrativos que permitan que en todos los niveles político-administrativos del Estado y de la sociedad existan lineamientos de política pública de educación en derechos humanos que respondan a las necesidades de formación en los ámbitos de la educación formal, no formal e informal, de acuerdo con las características de la población colombiana y de los contextos de las condiciones sociales y culturales de la nación.

Tercero: Adelantar los actos administrativos, jurídicos y financieros que permitan al Estado colombiano ejecutar la tarea fundamental de asegurar todas las acciones necesarias para garantizar la realización del PLANEDH y gestionar los recursos que garanticen su implementación.

Cuarto: Adoptar la estructura organizativa contemplada en el PLANEDH para asegurar los pasos organizativos, normativos e institucionales para hacer todas las tareas correspondientes al logro de esta política de Estado, en un lapso no mayor de dos años.

En desarrollo de lo anterior firman:



CECILIA MARIA VELÉZ WHITE
Ministra de Educación.



VOLMAR ANTONIO PEREZ ORTIZ
Defensor del Pueblo de Colombia

Como Testigo de Honor:



FRANCISCO SANTOS CALDERON

Vicepresidente de la República



Libertad y Orden

Vicepresidencia de la República
Programa Presidencial de Derechos Humanos y
Derecho Internacional Humanitario



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA



EDUCACIÓN DE
CALIDAD
EL CAMINO DE LA
PROSPERIDAD



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

Con el apoyo de:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Naciones Unidas
Derechos Humanos
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
COLOMBIA